

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. III

3.3.5.15
Cuaderno No. ~~70~~.....

Año. 1746

No. de hojas útiles..... 70

Autos que siguió el Colegio de Santiago del Cercado de la Compañía de Jesus , con los hacendados del valle de SURCO , término y jurisdicción de la ciudad de los Reyes , sobre que se le reintegrasen a la hacienda SAN BORJA cinco riegos y medio de agua fuera de los cuatro que a la sazón bebía , de acuerdo con la merced que le hiciera Dn. Francisco de Toledo , siendo Virrey de estos reynos , i que le confirmara años más tarde el Conde Salvatierra .

CA-JA 1

OAJ 211

DOC 22

f 70 (+ ratula)

Observaciones.....

Clasificación..... SUB-SECCION : A G U A S

N^o

F^os

año de 1741

Auto, que se siguieron en la Real Audiencia de los dos
 de Junio de 1741. hasta Mayo de 1746. Sobre que
 a la Mar. de S. Blas se deben venteziar cinco
 riegos, y medio de agua viva, fuera de los quatro
 que agora bebe; pues por sus Titulos los de
 manda, y estos son los que se le tienen asig-
 nados en el Repartim^{to} que hizo el Ex^{mo}

Virrey Don Fran. de Toledo, y confirmado
 lo dho, por el Ex^{mo} Virrey Conde de Salva-
 tierra: y en Opos^{en} que hicieron todos
 los Intererados del Valle de Surco,
 especialm^{te} las dos Religiones de Santo
 Domingo, y la Merced. Por ultimo
 Mandaron los Señores de la Real Aud^{ia}
 en Vista, y Verista, senos d'esses,
 Pass^{en} de los nueve riegos, y medio
 de Agua, que de mandamos
 se executo el año de 1746

Como consta de todo.
 Lo proveyo do.



1746

Dirigido en 17



Manuel Foronda en Quito, en 28 de Mayo

SELLO VARTO, VNO VARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y QUATORZE.

SIFBE PARA LOS AÑOS DE 1743 Y 1744.

Nos el Presidente y Oidores de la Audiencia Cocha y Chancilleria Real que esta

reside en la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Peru hacemos saber a Vos el Alguacil Mayor de Cocha o a Vuestro Lugar Presente en dicho oficio Como ante nos se ha seguido y tratado Pleito y Causa por parte de la dize Manuel de Foronda de la Compania de Jesus Como Procurador del Colegio del Secado de esta Ciudad Conel Convento de Nuestra Señora de la Merced y de Mas ynteressados en la Asequia Principal de Suavis Sobre que se integren los riegos de Agua anegados y despartidos ala hacienda nombrada San Borja Cita en los Sexminos y Jurisdiccion de esta Ciudad y lo demas deducido en la Causa que se dispuso por haver en el año pasado de Mill Setecientos Sinquenta y Nueve en Decreto de Sinteresimo



de Mayo Conferido el Excelentísimo Se-
ñor Conde de Salva Sierra Virrey
Gouernador y Capitan General de estos Reinos
Comision del Maestre de Campo Don Bar-
tholome de Arana del Orden de Santiago
Alcalde Provincial y Jues de Aguas
de esta Ciudad en virtud de Decretos
Prouicidos en el Suo que entonces se se-
guio por los Interesados en el Agua
de esta Alqueria Principal Sobre la
Igualdad de su pose a Cada fundo para
que huiere reparticion Conforme a
las Sierras de sus fundos y a la de la
Ordenanza delas del Campo que el Se-
ñor Virrey Don Francisco de Toledo
Crio y dispuso para el buen gouerno
En Cua virtud para el Alcalde Pro-
vincial Jues de Aguas asu Exeucion



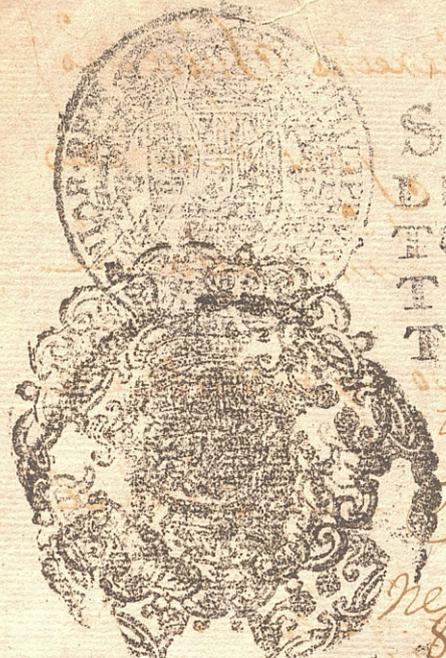
SELLO VARTO, VNO VAR-
DILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y OYTE, Y DOZE, E
Y SETECIENTOS Y
SEIZA.

SIFBI
DE 1737

SIFBI PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744.

Cumplimiento y prese-
ntando todas las diligencias
de Autos y Citaciones hechas
La repartición del Agua
temiendo presente y puesta en el proceso la
Ordenanza y en su consecuencia se dio y
repartió alas Chacras de San Rosa
que entonces heran de el General Don
Juan de Sandoval por las noventa y cinco
fanegadas de su ynteraccion Situada
nuebe leguas y medio de Agua para
su Cultivo y de esta repartición hizo
Don Juan Certificación de el Caxua
no de la Puerta La que no se tubo pre-
sente en la que se hizo el año de Seiscien-
tos setenta y dos por el Excelentissimo

Señor Conde de Lemos Indade Sencientos
Setentay tres, dela Real Audiencia en
Vacante, Lade Sencientos Setentay quatro
Lade Sencientos Setentay seis del Señor
Conde de Castellan, Lade Sencientos
ochenta y seis, del Señor Duque de la Pala
ta, Lade Setecientos y once del Señor
Vaxey Obispo de Luto, Lade Setecientos
veintey siete del Señor Marques de
Castelfuerte. En las quales nose dio el Cum
plimiento ala Chacra de San Roxa
de los nueve Dugos y Medio de su asignacion
en diez y nueve de Abril de Mil Seteci
entos quarenta y Nro Compañero en el
Jugado de Aguas de esta Ciudad el Sene
rondo. Ladre Manuel de Foronda dela
Compañia de Jesus Procurador de su Co
legio de San Frago del Cercado a quien per



SILLO VARTO VNO VABE
ELO ANOS DE MIL SEYECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN-
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

SIRBE PARA LOS AÑOS
SERBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744

tenieren las dos haciendas de San
Dorosa Contas Nouentay cinco fa-
negadas de Sierras de su yntinc
cion yncorporadas en Ma y las
mismas que fuexon del Inmuni-
do Don Juan de Pandobal y alego la Ex-
presada Reparticion que en virtud de lo de
suelto por los Decretos del Senor Jurey Con-
de de Salua Sierra Seles hauro hecho de
nuebe duros y medio de Agua por el Com-
monario. Ser de Aguas en el Citado
ano de Mil Sericientos cinquenta y No
Conforme alo dispuesto por la Ordenanza
del Campo de el Senor Toledo y por esta
misma Boca Repartio otros seis alar y ten-
ta fanegadas de que se componia la Chacra

De las Camareñas en Cuyo derecho Subre dió
Don Francisco de Baluende y sus herederos
y que este título y posesion demandada de
este departamento no setubo presente en
las Subsequentes Cortas Generales desde el
año de Mill Setecientos sesenta y dos asta el
de Mill Setecientos Veintey tres que represento
el interesado en la Casaca de Baluende
y se le mando abrix y poner en los Señal
egos de Agua de su pertenencia y que por
no reconocerse este título en la Corta Gene
ral del Señor Marques de Castelfuex
te que executo el Señor Oidor de Cano
Marques de Casa Concha se repetio el
Exxon de las Antecedentes endax a esta forma
Solo Peto Dizegos Causando el Exxon
perturbio a los yntercedos de rixar de
de su Agua sin embargo del Notorio de



SELLO VARTO, VNO VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

SE
DE 1717

*Recho que fomentauan por
sus Altos que aora Mané
festaua an por los Nuebe Dec
pos y medio repartidos Sinotam*

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744.

*bien por el aumento de otros
dos mas que des que se fueron Concedidos por
el Señor Conde de Lerma y Exposedos
en el Remate Conque pasaron las Chacras
al Colegio del Nobisado de la Compañia
de Jesus, y que en su Reconosimiento prese-
diendo Vta de ofos que aeste fin pedia
sele restituiesen ala hacienda de San
Boxa los Diegos de que le hauian des-
posado por Sex Conforme alas Reglas de
Justicia y equidad Segun su naturaleza y la Razon
y prohibesio de la Sagrada Religion y interesada
para no experimentar su Mayor deterioracion
Sin obstante el yngenerado acasamiento*

14
de no haver pasado Los Titulos y desfr
ndadosle el Agua que debia Losax Sobre
que en Caso Reservado se haba del beneficio
de la Distribucion yn yntegrar que le Competia
ala Religion Sobre Cuios pectorio de de
manda Mandado e hizo Vista de ofo
el Suo de Aguas Con Citacion de los de
Mas ynteressados en la de la Seguridad
supal de Surco en Cuios terminos sa
no Coadhibando el Posedor de la Chacra
de Baluerde La pretension del Colegio
yal mismo tiempo Contradiendola la
parte del Convento de la Merced Como
posedor de la hacienda de Surquillo.
Fundandola ento Ordenado y Mandado
en la Junta General del Senor Virrey
Duque de la Palata que hizo el Senor
Oidor Doctor Don Gaspar de Cuba y



EL CUARTO. VE...
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.
Y TREINTA Y SEIS.

SIFBI PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744.

Asse por el año de Mil Setecientos ochenta y seis y diputado Seguido y Con Chuso el Sumo proveyo el Sumo de Aguas Auto Definitivo en sumo de Sumo del referido año de Mil Setecientos quaxenta y No en que Declaro deber debar la hacienda de San Borja los nueve lugares y medio asignados ala reparticion de el Señor Rexey Conde de Salvatierra el año de Mil Setecientos Sin quenta y No Sin embargo de las vistas por texiones de que se ynterpuso apelacion en veinte y Siete del propio Sumo de parte del Combenso de la Mexced y otros ynterexuados para ante Nos en esta Real Audiencia donde hauyendo parado la Causa Con el Auto



Ordinario Expresso aprouado y pedido su
Rebocacion ymittiendo entos fundamen-
tos alegados en la ynterpana del Sucedo
de aguas y dado traslado y respondido
por parte del Colegio del Sucedo quedo
Concluida la Causa en Primera ynterpana
y esta por nos en definitiva prouocamos
Auto Mandando que el Suer de Aguas
pasare a medida los Lugos de Agua dela en-
trada dela Boca Principal dela Arregua
de Suxis Citando a los ynterexados Con
sus Titulos de que tomada Razon de los Li-
egos que Cada Uno tenia segun su Repar-
ticion desde el Señor Saluatierra y
los que actual mente poseuan teniendose
para todo las Mensuras hechas por los
Señores Cuba, Duquedano Marques
de Casa Concha y que se efectuare esta diligencia



SE LLO VARTO VNO VARTI
LLO, AÑOS DE MIL SETECEN-
TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN-
TAY DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y OVATRO.

SIRBE PARA LOS AÑOS
SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744
1742

Con Asistencia del Señor
Doctor Don Joseph Lanasio
Abogado de Abogados y Jues de
la Causa y que asy mismo
se mensurase esta Cirtuacion de
la defexida Boca de la Hacienda de San
Dorja y en su Consequencia el día Veintey
Nro de Junio de Mill Setecientos quarenta
y dos se procedió ala mensura y Estada de los
por el Jues de Aguas y el Maestro Maxife
Pedro Ramirez Autorizada Con la asistenc
ria del Señor Doctor Don Joseph Lanasio Abv
de Abogados y presentes algunos de los ynteresados
se midió la Loma de la Aregua a Xinipat
y reformada y dolgeada el Agua quatro baxas
antes por dos Cauces que la Conduciran se
trallaron dosientos dos liegos de agua y que
antes de entrar en la Madre se extraen por

LIBRO N.º 111

tres pedamef otros setenta y tres ruegos de
donde bajando Con el Curso de el Aguatero
La Situacion de la boca de la Atregua par
ticulax de San Borja y Saluende Medida
tambien esta primero quatro varas antes
se hallaron Ciento y siete ruegos escaros por la
ra de no hauer llegado el golpe de la Agua
y heuonido asy se boluio haer esta mensura
en el lugar Mas proporcionado se allaron
Ciento y siete ruegos sin yncluyr las
Orillas del agua y estos regulados y reparti
dos a los yntererados para las Somas que
beben de noche Comprehendidas las de San
Borja y Saluende Con siete ruegos y la de
la Mexed Condose Como tambien los diez
ruegos que por Mexedes Modernas del Senor
Obispo de Luito del año de Mil Setecientos
y once dispense algunos de estos fundos toda
ha se allaron de Sobra y entey seis ruegos
de Agua y Conchuala Caua en la prime
ra y instancia de esta Real Audiencia de mos



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y SEIS,
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.



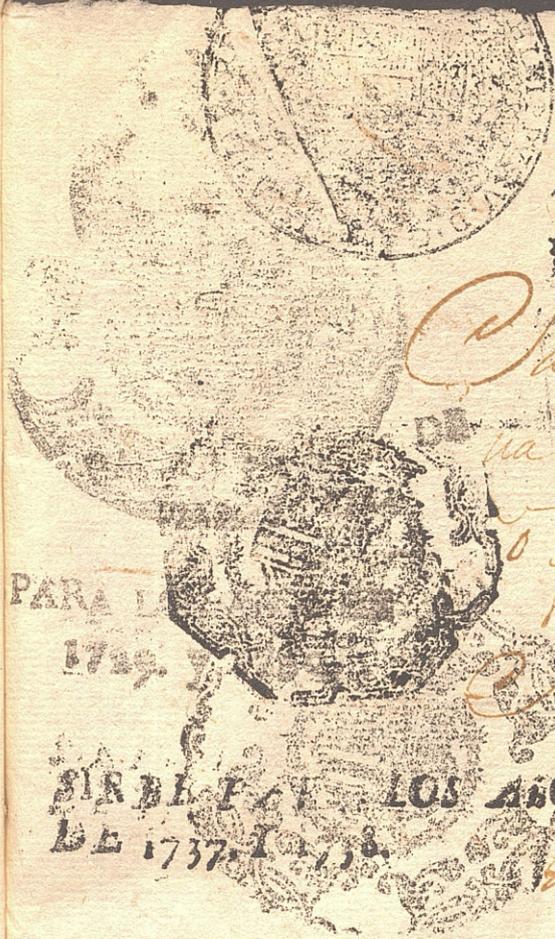
Y se nombramos en diez y ocho de Ma-
yo de Mil Setecientos quarenta
y tres Auto Definitivo Con
firmando el del Sues de Agua
Conta Calidad de quetos nueve
diegos y medio asignados por
sus titulos ala hacienda de San
Borja debe solo siete para a

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744.

ducho fundo Conduciendolos
por Acuerda Separada que podran hacer
su Costa ynterin que se haca la suma de
La Acuerda de Amigal para evitar los aderna
mos Concurriendo ala obra los ynterera
dos y que any Exentado sele reintegra
se ala hacienda de San Borja los
dos diegos y medio que defamos sus pen
ros Conta Calidad de por aora de que
se ynterpara Suplica por parte del
Conbento de Nuestra Señora de la Mer

sed. y estando Convidado la Segunda
y quinta Sano ala Causa el dia
veynete de Septiembre de Mil Setecien
tos quarenta y tres La parte del Conben
to Grande de Nuestra Señora del
Rosario Ordenado auctorizado de esta
Ciudad ynterponiendo el Requeso y alegan
do el Derecho que mantiene la hacienda
de Limatambo a los treinta y dos legos y
medio de la Agua desta hasequedad
sigal de Suro Correspondiente al
Numero de Sierras de su ynteraccion
de trescientas veinte y ocho fanegadas de
Cuyo beneficio le hanian privado las
Justas Cauandole gravissimos perjuissos
y agravios y arimandose ala Suplicacion
respuesta por el Convento de la Mexica
Hago el Departamento del Señor

SE LOO VARTO, VNO VARTO PI-
ELO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DE VEINTE Y
VEINTE, Y VEINTE Y UNO



Salva Sierra de donde resulta
na por no haver tenido presente
o perdido la Disposicion
y falta de igualdad Conque
debran los interesiados y por
dandose la Ley que se de
pra guardar en Cada ha
ienda y que era Susto que
se aquietasen las repetidas diuicias y
pleitos Contan Susto deparcimiento
y el modo Conque se prosedio en las Justas
Subsequentes Simendoles las Pocas
aditranamente y arriendo appauro ato
de Simatambo aquien desde el año de
Mil quinientos sesenta Se hizo la Mes
sed de veinte y dos liegos y medio que
se allauan Confinados en las Justas
desde el año de Mil quinientos setenta

PARA LOS AÑOS DE 1737 Y 1738

SIRBI PARA LOS AÑOS DE 1737 Y 1738

SIRBI PARA LOS AÑOS DE 1743 Y 1744

de Muebe asta el de Mil seiscientos y cinco
y Concluido en que se debia cobrarse en
la prosecucion desta Causa asta mu-
cho deparatimiento y en el entre tanto
por Ra de providencia baxo de
La Calidad y protestas hechas de los
Jenteyers. Luego que cobraron segun
la Rta de ellos y mensura se le dei
reparasen al fundo de Lima tanto
los treinta y dos Diegos y medio de agua
de noche Conforme alas ordenansas
de su Rtulo y para govtar su re-
tension presento testimonios de las
Rtas de los Años de Mil seiscientos
setenta y tres la de Mil seiscientos seten-
tay seis La de Mil seiscientos seten-
tay dos y la de los años de Mil quinien-
tos setenta y nueve quinientos ochenta



SE LLO VARTO VNO VAR
TULLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y CINCO, SETECIENT
Y OY SEYS, Y SETECIENTOS
Y SIETE

9

PARA RECORDAR

1712 Y 1713



SE LLO VARTO VNO VAR

DE 1717 Y 1718

SIBBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744

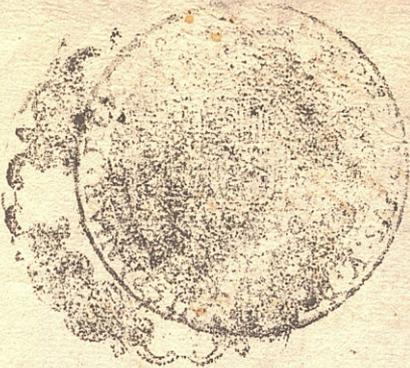
Mil quinientos ochenta y dos que
ochenta y dos quinien
tos ochenta y seis que
ochenta y nueve y
Mil Seiscientos y cinco
y dado traslado al Colegio

del Mercado por su parte
se despachó y satisfizo con los funda
mentos que alego para que se despreciasse
la nueva pretension Con firmándose el
Auto de Vista de esta Real Audiencia
y que el Convento usase de su Derecho
para proseguir en la que tenia por su
da y que perdiera ante el Señor Jues
de la Vista general de esta Real Audiencia
de Mexico y Conduzala Causa en
segunda instancia para que se pronunciasse
en el Auto definitivo de Vista en

Veinteynueve de Junio proximo para an
de este año en que Conformamos el de la
ta y goale que haria la pretension de
el Convento de Señor Santo Do
mingo sobre el Veinteygo de Agua
Instrumentos presentados Mandamos
dar traslado á todos los interesados en
esta Arrequia del Valle de Surco que
el Señor de la Demanda y lista de
ijos y reforme scripto de Replicato
Segunda lista deijos memoria de los
ijos y Autos No empoz de otro son
Como se siguen. El Padre Samuel
de Toronda de la Compañia de Jesus
Procurador del Colegio de Santiago de
el Cercado Como Mai ayá de goale en
Derecho Laxo ante Justicia y digo
que dicho Colegio es un Consta de los
estatutos que se ven para que se ven

Do
Letra

SEIS MIL SESENTA Y UNO VARIAS
TITULO. AÑOS DE MIL SESENTA
CIENTOS Y CINCO. SEIS CIENTOS
Y OCHO Y SEIS, Y SEIS CIENTOS
Y SEIS.



PARA LOS AÑOS DE
1712 Y 1713



SIRBI PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744

SIRBI PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744

Debeluan esta Inposicion Con
Justo Dominio y propiedad ad
quirida por titulo honroso
de Compra dexado de Nos
en otros Autos desde la
pacificacion de este Reino de
dos haciendas Ma Con veinte
y dos fanegadas y Media y otra Con Setenta
y noxionadas bajo del nombre de San
Paxa aquiener se asignaron desde la pxi
mitiva en Conformidad de la Ordenansa
nuebe riego y medio de Agua de la arc
quia principal que riega el Valle de Sur
co los dos riego y medio por las veinte
y dos fanegadas y Media y los siete para
las Setenta repartidos por diversos boz
y Contal amplitud que por el año pasado



de Cien^{tos} quarentay dos el Defensor
Pedro del Castillo Sues de Aguas en la
Causa que Siguieron los ynteraxados pro
uero Auto que se Confirio por la Real
Audiencia en que Declaro no haues Lugar
aque se Cargare la Compuesta de Cal
y Ladrillo desta Boca por no ser limita
da y en el Reonamiento de Repartimiento
que hizo el año de Mill Cien^{tos} sin
quenta y No el Defensor y Sues de Agu
as Don Bartholome de Asana Al
calde Provincial de la Santa Hermandad
dado asy en los Mismos Nuebe Diegos y
Medio de Agua a Vna Expressados
Con solo la diferencia de que por la Boca
por donde haui de Persebir Los Sute
bebiere tambien la Herencia de Casna
una sea que cosa de asignaron y por ella



El año Quarto en Quarillo años
mil setecientos y quatro, y
ciento y cinco.

PARA LOS AÑOS DE
1710. y 1711.

SIRBE
DE 1711.



Entrasen tres diezos para
las Setenta fanegadas de m^{da}
parte los Siete y los veis pa
ra dicha Chacra nombra
da Camarena aunque
por no hauease tenido pre
sentes los Titulos de las

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 y 1744.

Partes del Sr. Don Lázaro de Cerezo
y Don Donato Ramirez de Saavedra

no se arrojaron a dicha Doca. Los Siete
diegos hauiendose presentado Conellos el Sr.
Arrendatario de la Chacra Camarena
y reconocido el caso se mando por el Sr.
de Aguas Don Francisco de los Santos
y Agüero ampliar la Doca a tres diezos
en siete de Noviembre de Setecientos
veinte y tres y se executó la obra sin con
tradicion en once de dicho mes y año

Yo heo hauiendose hecho Vista General
por el Señor Marqués de Casa
Concha en virtud de Comisión del
Superior Gobierno. Con la ocasión de no
hauerse reconocido los Titulos por hauer
se Casualmente confundido se manda
donde guardan las Vistas antecedentes
y permito el error de dar esta Boca
Solos siete Diegos en drave y espurio
de los interesados en ella el qual se haie
puesco evitar Con la manifestacion
de los Titulos que aeste fin ponga en
Consideracion de Nueva merced para que
entendido no Sob de que las noventa y
dos fanegadas y Media que componen
la Hacienda de San Borja deben
pagar los nueve Diegos y medio sino el
aumentado. Concedio el Excelentissimo

Ello Quarto vn Quartoillo años
de mil setecientos y quatro, y
setecientos, y cinco.

Señor Conde de Lemos
Como se refiere en el de
Mate hecho a el Consejo
del Nobrado por or
denes de Don Thomas
Negron y Luna de
Cua Mexico protesto

SIRBI PARA LOS ABOGADOS
DE 1740 Y 1741

SIRBI
DE 1737

SIRBI PARA LOS
ABOGADOS DE 1743 Y 1744

Por luego que con
siga el titulo de ella se sirva con
Citasion de los posteriores y interesados y de
Conosimento de los titulos hacer lista
de ellos y restituir adicha hacienda
los diezmos de que esta desposada al Cum
plimiento de los nueve y medio que debe
beber a Signadonigan en que Construirle
Boca para Sacarlos de la Madre por ac
quia Cepaxada que estos presto a hacer

a fin de Exentax Dijo Escivar Confusion
Dejando la Comun. acia Hacienda y la de
Camarena Hoarmente Namada de Baluer
de para que perriba sus Liegos Lo que
Sendo Conforme alas Leyas de Justicia
y de equidad que esta materia sujeta se
Vexian any por su Naturalera Como por la
Recomendacion y prohibesio de Mi Sazpada
Religion yntercedida en que Ma Hacienda
de este fuste qual Costo la Cuerdo su
Ma que paaue del ynteramento de Com
pra nose deteriorone Mas de lo que asta
aqui por el ympensado acaerimiento
de no haver parecido los Titulos y de
Fraudados etc El agua que debe gozar no du
do que la benignidad de Sua merced Cui no
ble ofiio y imploro de ferua ami pretension
para la que en Caso necesario me Valgo



SELOO VARTO VNO VARTO
O ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO TREINTA
DOS TREINTA Y TRES Y
TREINTA Y CUATRO.

de el Senefino de la Restitucion.

en yntegracion que me Com

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737 Y 1738.

pete portanto A Visa

merced pido y Suplico
que hauiendo por de Mostra

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744.

dos dichos Titulos se sirua
de Mandar traer Como se lo pido por ser
de Justicia que espero de la Justificacion de
Merced y que se me debe uan los Titulos.

Manuel de Foxonda - En la Ciudad de los
Reyes del Peru en diez y siete de Abril de
Mil Setecientos quarenta y N años ante
el Senor Maestre de Campo Don An
tonio Nogollon de Oroso Residor per
petuo y Jefe de Armas desta dicha
Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad
sepacemos esta de su y Vista por su

sed Dijo que havia y tubo por Demostrados
Los Titulos que esta parte Expresa y Mas
que se haga Vista de ellos Con Citacion
de los interesados presentes los titulos
y de ella resultara la Prohibencia que
se hubiere de dar y se nombra a San
tiago Rosales Maxife desta Ciudad
para que asista alla asistiendo y Jurando
en la forma ordinaria se posea a ella y se
Senale por dicha Vista de ellos el dia Lunes
Viente y quatro del Corriente y ante pro
tario y fuxmo Comparecer del Doctor Don
Manuel de Silva Fiscal de su Magestad
Don Antonio Mollon de Orosio Ante
my Joseph de Agüero Excmo. Ste
mente del de Cavildo y Pueblo = Estando
en el Valle de Surco y en la Loma de la
hacienda de San Pofa perteneciente
al Colejo del Mercado de la Compania

Vista de
ellos



SELLO QVARTO VN QVA TI
LO ANOS DE MIL SETEC EN
OS Y TREINTA Y VNO TREIN
TA Y DOS TREINTA Y TRES Y
TREINTA Y QVATRO.

de Jesus oy que se quentan
seis y quatro de Abril de mill
setecientos quarenta y tres años

El Señor Maestro de Campo

Don Antonio Mogellon de Orozco Respon

SIFRE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744

perpetuo y Jefe de Aguas de
esta Ciudad y su Contorno por su Magestad

el Doctor Don Manuel de Silva y Salanda
su Avon el Muy Reverendo Padre Ma

estro Manuel Segundo de Araya el Reveren
do Padre Maestro Manuel Foronda de la

Compañia de Jesus Rector y Procurador
de dicho Colegio el Reverendo Padre Ma

estro Fray Esteban de Guzman del Orden

Real de Nuestra Señora de la Merced que

vistió por su Relación de Reverendo Padre

fray Joachin Sarmiento Procurador Gene
ral del Colegio de Santo Thomas del ex

de donde Predicaciones el Reverendo Padre Fray
Gonzalo Lavata de dicho Orden y de Santiago
Rosales Maestre de esta Ciudad nombrado para
que se oye la Vista de ofos mandada
hacer por el Auto de en frente y se hizo
presente Juan de Dios y en su Patrio Mandato
dicho Señor Juan al Excmo. Sr. Don
Santiago Rosales de este Real Consejo y Maestre
de la referida Boca de la dicha hacienda de
San Borja lo qual Excmo. Con el qual
tambien de su Auto y se halla estar se
hizo a Sieteuegos de Agua aunque
desolada la hiza y Excmo. de dicha Men
sura se hizo Relacion a los yntercedos del
pedimento hecho por el dicho Reverendo
Padre Maestro Manuel de Toronda
en Orden a que por aquella Boca debian
entrar tresuegos de Agua los Siete
para la hacienda de San Borja y los
seis para la de Saluende Segures y Repas



SÉLLO QVARTO, VNO, ART
LLO. AÑOS DE MIL SETEC
TOS Y TREINTA Y VNO, TR
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y O VATRO.

firmiento hecho en el año de seis
cientos Sinquenta y No por

SIRBI PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744

Don Bartholome de Araya

SIRBI PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744

que aunque erida surta que
fuo el Señor Marques

de Casa Concha hauiá quedado en dichos

sete Diegos fue por auer pasado los

titulos que se le mandaron presentar y on

los que aora se han allado y que siendo los

diegos correspondientes a las fanegadas de

Sierras de que se componen dichas haciendas

de San Borja y Saluende que la prime

ra tiene setenta fanegadas y resenta la se

gunda y que si temian que dexa Cosa en Con

traxio lo alegasen donde no dexa Consent

imiento se mandaria ponerla Boca Confor



me alo pedido por dicho Padre Manuel
no puso el dicho Padre Maestro Fray Esteban
alegando que si mandaban enterar a esta
hacienda todos sus Diegos pedirian lo mismo
los de mas y que por las listas de los Diegos
posteriorer se hanian moderado dichos
Diegos todo lo qual estava pronto a alegar
en defensa de su Derecho Como que de lo
Contrario se seguia perjuicio a su ha-
cienda de Surquillo. Con lo qual su Excelencia
admitio la Contradicion y mando se no
eficase adicho Padre Fray de su Derecho
dentro de Segundo dia con apercibimien-
to que pasado y no lo haciendo sedara pre-
sencia en su rebeldia lo qual se hizo a
ves por el presente escriuano. Con lo que
se Concluyo dicha Vista de los y lo firmo
su Excelencia Conu. Arce y el Alarife
de que doy fee Don Antonio Hoggott
de Orono Doctor Don Manuel de Silva

Informe

Y la Janda Santiago Rosales = Excelentísimo (16)
Señor El Licenciado Don Andar de Saluende
Contreras y Maxion Presbitero por Si y en
nombre de los de Mas sus hermanos de
que tenemos una hacienda de San Meban.
en el Valle de Surco La qual esta expo-
sieron yn memorial del Agua que ha
obtenido y necesita para Coser los frutos
que dan abasto a esta Ciudad Cuyo Dere-
cho y Reparticion ha sido de la Regura
Comun de dicho Valle pero Como los yn-
teresados Son muchos y muchas las cosas
que valen de ella y necesitan aderesarlas
y Componerlas para que Doren Conqui-
etud el Agua que tienen por Derecho
de Reparticion es necesario que todos los años
se Parten por el Sur de Aguas que asiste
Con el Licamano y Maxifes a ella y estando
la dicha mi hacienda exposieron yn memorial



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y QVATRO.

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1735, SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1743. Y 1744.

de los golpes de Agua que Sirben y son precisos para el Cultivo de los frutos

que siembra Mr ynteresado en la dicha Hazienda de

nexta estando haciendo la dicha Hazienda que se perturban sus derechos y posesion y hauyendo salido ala defenra alegando la posesion yn memorial y probadola ally Contos de mas ynteresados por publico y notorio ordo la Conferencia por el Jues de Aguas Mando se Continuasen los dichos golpes de Agua en la forma y manera que siempre los hauido gozado la dicha Hazienda y porque Combene ami derecho que el Jues de Aguas que hizo y asisto ala dicha Hazienda que fue Don Pedro de Abasto

Informe de lo que en ella paso y de lo que
oio a los interesados y lo que resolvió sobre
el Derecho de esta propiedad A V. Excelen-
cia pide y Suplica Conel debido Rendimien-
to que debe le haga Merced que a Don
Pedro de Abato que fue el Suo de esta Vista
Informe lo que en ella paso y lo que obró
de la Conferencia que se celebró sobre es-
ta Materia y Como en ella todos los Mas
interesados Confesaron por Notorio el Dere-
cho de los Golpes de agua que Siempre ha
mantenido tiene y ha tenido la dicha tra-
sienda en que Recibiria Merced Como lo
pasa de su Justificacion Grandera y propiedad
de Nueva España Licenciado Don Andres
Decreto de Saluende y Maxion = Informe el
Alcalde Ordinario Don Pedro de Abato
Como pide el Suplicante a may Fe-
brero Vinte y tres de Mil Setecientos dos
Excelentissimo Senor a los Decretos de Vinte
y tres de Febrero de este presente año





SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO, EREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y QVATRO.

Manda V. M. en su Real Cedula y conforme el Real de Ordinario Don Pedro de Abasto Sobre lo que dió por el Licenciado Don Andres de Aluenda Conexas Alaxion de el goze y posesion en que estava de los Dolos su hacienda que posee el dicho Don Andres y sus hermanos que esta en el Valle de Surco y lo que se ophiere de ora en que hauyendo coexido el dicho Don Pedro de Abasto el ofi- sio de Jues de Aguas de esta Ciudad por los años de mil Setecientos, y mil Setecientos y Vno asi en las Juntas Generales que en Cada Año se basen en todos los Valles de estos Contornos

LOS AÑOS DE 1743 Y 1744

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1743 Y 1744

Como en varias Justas de ofos que enclaus 18
ro de dichos dos años se operenon haues
en la Juequia Jxmipal del Valle de
Suxio en que asistian los Mar yntere
sados en dicha Juequia siempre enten
do la posesion de los Dolpes de Agua
en que estava la dicha hacienda de el dicho
Licenciado Don Andres de Saluende que
condichos Dolpes desde las quatro horas
de la manana y de las quatro horas de la
tarde en las Mitas de los yndios y en las
Mitas de las haciendas de la Compañia
de Jesus sin que persona alguna ynter
tase nada en contra de dicha posesion has
ta el dia quatro de Septiembre del
año pasado de Mil Setecientos y Nro
que estando el dicho Don Pedro Comos
Jue de Agua que entonces era en Madrid
de ofos que dicho dia se hizo en dicha Juequia
Jxmipal del Valle de Suxio en que con



SELEO QVARTO, VN QVARTI-
CLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TES Y CINCUENTA Y VNO, TREIN-
TAY DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1743. Y 1744.

Concurron los May
Principales y Interesados en dicha Arregua
Como Mro de ellos y
Mro de los dueños de
dicha hacienda ^{antiguo} el Señor Don Joseph
de Saluerde y Contreras Oidor de la Real
Audencia de Chile oio el dicho Srer Mro
Contrabexria que se lebanta entre algu-
nos de los ynteresados en dicha Arregua
y el dicho Señor Don Joseph en si de
Derecho le tocavan o no los dichos Golpes
de Agua de dicha su hacienda y siendo
que se lebantavan bases y que podría re-
sultar algun grave y no menor dano de
dicha Contrabexria Llamo algunos de los
dichos ynteresados en dicha Arregua y
los Mra antiguos ynteliferentes en ella el dicho
Srer ynterrogandose de todos los dichos de lo

que Sauran y entenderian a Sexca de los
Dolpes de Agua Deseon todos que Sa 19
man era que asi esta hacienda como la
hacienda llamada San Rosa que posee
el Abogado de la Compania de Peru
losaun de dichos Dolpes de Agua de
tiempo en Memorial esta parte sin
que en ello hubiere razon de dudar
y hasta en negro nacido en la hacienda
de Alva preguntado por dicho Suero
mo natural de aquel Valle si Sauran
yo de dichos Dolpes de Agua Deseo que
era nacido ally y que lo que Sauran era
que desde que tenia No de razon amado
to Siempre en posesion de dichos Dolpes de
Agua la dicha hacienda del dicho Suero
do Don Andres de Salcedo y sus her
manos con que determino dicho Suero
se mantuviese dicha hacienda en la pose
sion de dichos Dolpes de Agua que en el



Ello Quarto yn Quinto años
de mil setecientos, y quatro, y
mil setecientos, y cinco.

quino tubiere que pedis
daxxese al duxerno
Superior de paxen
tando su Derecho
gaxa en lxtad del
paxente Decreto de

PARA LOS AÑOS DE
1743 Y 1744
AÑOS DE 1743. Y 1744.

Mado el dicho Don Pedro de los Maxifes de
esta Ciudad que asisten todos los años a
las Justas y Justas de ofos que se hacen
en dicha Arquia y Pedro Ferrnandes
de Valdes Como Pro de dichos Maxifes
que de cinquenta años a esta parte en que
asistia a dichas Justas y Justas de ofos
havia sido siempre la dicha Hacienda
del dicho Licenciado Don Andres Valdes
de en posesion de dichos dolpes de Agua
y en mismo Pedro Ferrnandes Maxife tam
bien de esta Ciudad de ofo que de duxies

años desta darte en que a vista al asen.
 tas y vistas de los de dicha Arsequia
 hauiendo visto la dicha hacienda en posesi
 on de dichos dolores de Agua y siendo
 preguntado el Ayudante General
 de las Indias de Soria como persona de mas
 autoridad y conocimiento que otra endi
 cha Arsequia por hauesido muchos
 años administrador y dueño de dicha
 Arsequia por parte de la hacienda de Villa
 que es de la Compania de Jesus y que
 siempre hauiendo visto en posesion de
 dichos dolores de Agua la hacienda
 de dicho Licenciado Don Juan de
 Valverde y sus hermanos sin contradic
 tion de persona alguna que a quanto se
 ofiere desta a la Real y Excelentissima Consejo
 y Superior Comprehension Mandara

En Quarto

Ello Quarto vn Quinto años
de mil setecientos, y quatro, y
mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE
1710 Y 1711

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1712 Y 1713

SIRVE PARA LOS
AÑOS DE 1713 Y 1714

Lo que mas Comben
ga Don Pedro Tex

mandes de Abato.

El Padre Samuel

de Toronda de la Com

pañia de Jesus

del Secado en los

Autos Sobre que ala hacienda de San

Doña sele entexen nueve dugos y medio

de Agua Restituendole los que en la

toma Justa sele asignaron Menos y Com

ceda Sacar de la Madre por Seguridad sepa

rada y lo de mas de durado Responcion

do al traslado de el Excripto de fozas

que en que el Padre Procurador de neral

del Real y Militar Orden Contradice

mi pretension y pide se guardela Norma

Dicha Vista y que Caso que Lugar no 21
aya se reintegren alas haciendas de su
orden los Diegos que les tocan Digo que
sin embargo de esta oposicion se hade Ser
un Juera Mexico Mandar hacer Como
tengo pedido por lo General de Derecho
que de los Autos resultta, Porque Co
mo Consta de los Titulos que tengo pre
sentados dicha hacienda tiene asigna
dos y repartidos desde la pacificacion de este
Reino los dichos Nuebe Diegos y Medio
Correspondientes a noventa y dos fanegadas
y media que Disponela Ordenansa y la
Contradicion nose funda en principio al
guno de echo o de Derecho que la haga
Subsistente. Porque aunque se quera
dar a entender que el repartimiento
de Aguas no es Solo respectivo alas



DEL GOBIERNO VNOVAR-
TULO, AÑOS DE MIL SIE-
TECIENTO Y CINCO, SETECIEN-
TOS Y SEIS, Y SETECIENTOS
Y SEETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

SIRVE PARA LOS
AÑOS DE 1731. Y 1732.

SIRVE PARA LOS
AÑOS DE 1743. Y 1744.

*Se trata uno ala bun-
dancia de ella y que esta*

*ha escaseado no se po-
dra este ultimo requesto*

Respecto de quella madre

no solo trae los Ciento

*y Ochenta Diegos que tubo en su Origen quan-
do se hizo aquel repartimiento de Nuevo*

por Cada fanegada sino muchos mas que

diéron Merito al Cumento que se

*dio en dicha ultima Junta a los poste-
riores ynteressados de Miraflores y sus*

*Contornos y así debe Substituir el pri-
mitivo repartimiento questo que ay*

Cabimento en los Diegos que trae la

Asquira madre y otros no se han Mmo

lado, Niende Cadencia Como tambien
 se supone dio Motivo ala M^{ra}
 Vista S^{mo} el de reglamento de las
 Somas de Antiquas por las quales ynter
 duca Cada d^o de los Mas luego que los
 que le pertenecian y asi No ay Merito
 para que se vulviese la asignacion
 permitida que prebiene la Ordenansa
 aqui en No se Contraria la que Ordena se
 repartan con igualdad porque esta se
 heba con la provision respectiva de M^{ra}
 de M^{ra} por Cada dos fanegadas que da
 por aquella. Lo dho de m^{ta} que en
 las vistas que hicieron los Señores Don
 Lope de Cuba Don Antonio Pantoja
 del de Saquedano y Marques de
 Casa Concha no se debocaron el prime
 ro de repartimiento y vistas antexas



Un quartillo



SEILLO VARTO VNO VARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SEETE.

PAR A LOS AÑOS DE 1742, Y 1743



PAR A LOS AÑOS DE 1743

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1743, Y 1744

*que tengo presenta
dos porque no fueron
departamentos sino
vitas y no tubo
exon facultad para de
bocar los Antiguos sino solo para ha
serlos guardar arregando y rindiendo
La Boca que tubiese algun Exon ha
viendose Dispuesta la prohibencia de
vitas del Exon de no hacerse tenido pre
sentes los titulos que se Salvo Con la
Prohibencia dada por el Sr. de Aguas
Don Francisco de los Santos el año de
1717 y ha. Debendose notar que en el
mismo ystrumento que de quise sea*

La Parte Contraria que aserto Solo 23
ento favorable se leonose nose tubieron
presentes dichos Titulos que asentando
se tocaban Siete Diegos y quarto a Ma
thias Jelasques Dueno que fue della Cha
cra de San Borja y Inu alade del
uende. Alia la de Camarena de diez
Diegos se Mando poner en solo Siete
Lo que nose hubiexa executado sue tu
bieren reconocidos Los Titulos que la
Justa nose Dixiso a reformar
Las Mercedes sino a regularlas y por
esto haurendose protestado en la
toma del Senor Concha la pre
sentacion de los Titulos nose depro
bo Como que las providencias de Justa
Son ynterinas y no dexogan los repar
timientos y Mercedes antiguas

DELLO QUARTO. VINGVARTI-
LLO. ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DIEZY OCHO. DIEZY NVE-
Y VEINTE. Y VEI NTE Y VNO.



SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.

SIRVE PARA LOS
AÑOS DE 1743. Y 1744.

Antes Si pro ponden
su ponderacion y la m
plimiento Debendo
se tener presente
que si Como ya apun
te el Exceso en la madre
Motivo la ampracion
y nuevas Mercedes a otros fundos Con ma
ion razon debe protejer la Continua
cion de las duximas Mercedes Como
que Sin perjuicio de estas se hacen
y Corren la Segundas y que Con
la Alternacion procluse la madre en los
tiempos que tiene designados Competentes
para la Estabilidad de M. Diego por Ca
da dos fanegadas que preserue la
ordenanza, Reultrando de todo que la

Contradición Careo de fundamento 24

Y que mi Deseo es de que Con
forme a las Reglas de Justicia y Equidad
en queta funda en mi escrito de fofas
Yra que reprodujo y amplexando meba
mente el noble oficio de Jaramexed para
que por via de Reducción e por aquella
que mai para Lugar se me de otorgar
en la tenencia presente que los yntere
sados por extension qual es dicho Jaine
Procuracion General no tiene Derecho ay que
nan el efecto Cumplimiento de las Mercedes
que los primeros ynteresados Solicitan
Lo qual respectivo a que se Concedan a las
Haciendas del Orden Militar los Diegos
Correspondientes a las fanegadas de que
se componen presentandose que aya ora
nose han hecho las Mercedes y los titulos
por donde Conste el numero de ellas y
sin perjuicio de la asignacion y de su destino

SELLO QVARTO, VI QVARTI-
LLO. AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DIEZY OCHO. DIEZY NVE-
VE. VEINTE, Y VEINTE Y VNO.



SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.
SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743. Y 1744.

Hecho ala Paranda de mi
Colegio que Como por
mera debe Ser prefe-
rida en el goze de los de-
rechos de su asignacion de
solera Nueva Mexico lo que
tribuna por Mas Conveni-
ente Sin que por esto sea Auto. Combenix
Atanarome ni asintax a lo que fueren
del Mas lebe perjurio de mi Sagrada
Religion por tanto y de mas que he por
Espreciado negando y Contradiendo
lo perjurial de Nueva Mexico pido y
Suplico se Sirva de mandar haver Co-
mo tengo pedido sin embargo de la
deparcion Contrario pido Justificarlos
Auto tas Manuel de Foxonda En la Ciudad
de los Reyes del Reyno en cinco de Junio de

Mil Setecientos quarentay N años 28
El Señor Maestre de Campo Don
Antonio Mogellon de Orozco Respador
Perpetuo y Jefe de Aguas desta Ci-
udad y su Jurisdiccion por su Magestad
haviendo visto estos Autos Dijo que
debia declarar y Declaro que la herienda
de San Lorenzo debe levar nueve dias
y medio que se asignaron en la repar-
ticion que por Decreto del Excelen-
tissimo Señor Conde de Salvatierra
fizo Don Bartholome de Arana
en diez y siete de Junio del año para-
do de Mil Setecientos cinquenta y Nove (fo 169)
Cuyo Testimonio se halla afosor Cien-
to Setenta y nueve de los Autos presen-
tados por esta parte Sacado de los Autos
que siguen los hacendados del Valle
de Curio Sobre la reparticion del agua
de la Nequia de principal En Curia



SELOO VARTO, VNO VARTI-
LLO ANOS DE MIL SETECIEN-
TOY TREINTA Y VNO, TREIN-
TREINTA Y TRES, Y
Y QUATRO.

SIRBE PARA LOS AÑOS
SIRBE DE AÑOS
AÑOS DE 1743. Y 1744.

Conformidad de la
que es esta de siete
diegos para esta tierra
da y la de Camarero
de Saluende se ampliana y pondra Ca-
pas de recibir los nueve diegos y medio
que son declarados pertenecer a la heren-
da de San Dorca los que se baran es-
ta parte para si por el lugar que se
desere dentro de sus tierras y dependi-
entes de los que deben tocar a la herenda
de Saluende Sobre que se dara proce-
na estando en estado no obstante de la Con-
tradicion hecha por el Padre Procurador
de el Convento Grande de Nuestra
Senora de la Salud desta Ciudad
que se Declara no haer Lugar
y sele desere su Derecho a Saluenda

26
za de Pedro lo que le Combenga en orden
ala porcion de el Agua Con las Herras
de su hacienda y sin embargo de las Partes
hechas por los Señores Don Laxar de
Cuba y Don Donato Ramon
de Saque dano y Marques de Casa
Concha atento a Constar por ellas no
ser Repartimientos de Aguas sino her
tas de la Herquia y no haver tenido
presentes en ellas los Titulos nueva
mente presentados por esta parte y
respecto de que la Voca que al presente ^{separa} ^{de} ^{los} ^{bocas}
siste es Comun ala hacienda de San
Borja y ala de Baluende se Declara
que esta parte debexa Contribuir en
proxima de los Lugos ala que hubiere de
Fabricar para si nueva mente la hacienda
de San Borja y ala de Baluende
se Declara que esta parte debexa Contribuir
en proxima de los Lugos ala que hubiere



En quito

SELLO QVARTO. VN QVARTO.
LO. ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO. Y TREINTA Y SEIS.

de fabricar para si nueva
 mente la Hacienda de
 Salcedo segun los Regos que se de la
 rare deca debar, y que ay mismo en
 lxtud de su allanamiento debe quedar
 la Prequia que oy es Comun ambas
 Haciendas para Solo la Hacienda de
 Salcedo yarlo provero y fixmo con
 parecer de el Doctor Don Manuel de
 Cueva y la Junta Cathedratice de esta
 tributa en esta Real Universidad y Acion
 de su Juzgado Don Antonio Mopton
 de Orosco Ante My Joseph de Agu
 y exo Excmo. Teniente del de Cauda
 y Publico = En la Ciudad de los Reyes del
 Peru a diez de Junio de mil Setecientos
 quarenta y Nueve. Yo el Excmo

Notifi

ley no se fiquen e hme Sauer el Auto
desuso Como en el se Contiene al Muy
Reverendo Padre Maestro Fray Juan
vino de Guisada del Orden de Nues
tra Señora de la Merced Procura
dor General de su Convento Grande
de esta Ciudad en su persona doy fee

^{Letrador} D^{no} D^{no} de Nicaxuni hermano de su
Majestad = Muy Reverendo Señor el
Padre Samuel de Toronda de la Compañia
de Jesus Procurador del Colegio del Serca
do en los Autos Sobre que la Hacienda
de San Dorja se le entaxen los Riegos
de Agua que tiene repartidos y todo
mas deducido Digo que en embargo
de lo que en el se alega se hade Serbir a V^{ra}
M^{ta} de Confirmar el Auto del Sr
de Aguas de foras quaxenta y quatro
bueltas y se debe hacer asy por lo de naxal

[Signature]



SELLO VARTO, VNO VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TRES, Y SETECIENTOS Y
TRECE.

de derecho que de los
Autos desuista faboxa,
ple y alegado en Mi
Escrito de fexas qua
rentados que Depxo durgo para que se
entienda Coneste. porque no se deduce
de Contraxia algun Nuevo fundamento.
y solo se Repiten los que se Expresaron
en el escrito de fexas Dize que perento
uamente Refute en Mi Depxo durdo
Escrito por lo que sin duda se Con-
sintio por la parte Contraxia dicho
Auto todas las Vezes que hauiendo se
Notificado en seis de Junio no yn
tempo el Recurso de la apelacion has-
ta el dia Nente y seis fundamento
por que aun no debiera ser oido a Vista
de tenerte de acusada la Rebelria por

SIRAB PARA LOS AÑOS
DE 1743. Y 1744.

Mi Excripto de fexas quarenta y seis pa
 ra que se deba a debida Exeucion dicho
 Auto yaunque Conto dicho quedara su
 Siente Mente baquada la supuesta no
 obstante por que no se discutia tene algun
 pero dicho Excripto se le Comensera nueva
 Mente Siguiendo el mismo orden que
 Comprehende, y siendo lo primero el
 Puro de nulidad en la Substancion no
 se alcanza ni se Expreia en que Consista
 respecto de que siendo este el Sumo su
 maxio por su naturaleza y hauiendo prese
 dido la Justificacion del Derecho de mi
 Colegio Contar Releantes y Instrumentos
 Vista de ofos con Citacion de todos los
 ynteressados y Examen de la Controver
 sion para que se hizo de Contrario no
 se nesito Mas Substancion para pro
 uansar dicho Auto en fuerza de los ynter
 mentos que Calificaron el derecho en lo pa





SELLO QVARTO, VNQVARTI-
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS V TREINTA V VNO, TREIN-
TOS V DOS, TREINTA V TRES, V
TREINTA V QVATRO.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. 1742. 1743. Y 1744.

*rente la lista de ofos
y la misma Contradicion
Sola qual nose justifica
no puede presumirse
que la hacienda de San
Diego no tenga sus arriendos. Los meses de Mayo
y junio que declara el Auto debe beber
y le manda yntegrar y unicamente se
afecto que las de mas haciendas se xian
Exauadas en no se xian el Agua
que se toca lo qual se justifica con el
misimo hecho de no haver reclamado
otro alguno y por que para todas tiene con-
petente agua la Cueva Madre
tan cumplidamente que aunque por
Sobras se hizo merced de algunos Arriendos
ala Chacra de la Paloma y alade Don
Bernardo de Agueda y aunque esto*

SELO QVARTO. VN QVARTO
TILLO. ANOS DE MIL SEPTENTA
Y TRES. Y TREINTA Y SEIS.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744

Y No fuere que no Corriedo
No por lo debuxa Misiorame
La arripacion y paximilabo de pax
comiento de la Hacienda de
San Doña puesto que Siendo anterior
en tiempo de Su Mexed y Cobuacion de mi
Suexas alas de Mas debe beber paximeno
toda el Liqua que le esta arripada y los
postemones ynterexados Soluirtas seyn
tegrare ala Madre lo que aellos far
fare pues en Rescria Nuestra Hacienda
el Liqua que le Compete no defrauda
alas otras dela que en su Suano de ban
posar de que se Sigue que lo no
debo Soluirtas auimento paxala Arripa
Madre Como se quere de Contraxio
en el lexico de arripa de su descripto

Lo que la Hacienda de San Bona
debe beber primero, que las posteriores, de
la. Asegura Madae y si esta no esta com-
pleta a quien y responde en yntegro es los
que sienten el ynuomodo, que de carona
La No mi Justa pretension sino la
Circasion Contraxia y su desidia en
no Solicitar el Remedio que Cono-
sen Lo terminara el daño que ponde-
ran Lo que persuade que es Ninguno
o requiere tener Comun para Con-
suelo de lo siendo este ymprudente
No deben apresiarlo de parte Con-
traxia ni mi Colegio sino yntempo-
ner Los Medios de cada lo que
en Nosotros no es otro que el que hemos
pido presto y en la parte Contraxia el
que Hebo enunciado Asimismo se



SELO QUARTO, UNO VAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, Y TREINTA, Y SEIS.

ERBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744

Si que es y nutu la Conjetura
de que no puede Coxer la
arrogacion de departimiento Pu
mimo por la Esterilidad que se afecta por
que esta es Minguosa y e Cochuna por
el proporcionado medio de que ala fue
quia Nadie se Completa en sus
tiempos que debe ynterponer fueren
biere su decadencia y quando do Expro
do tubiere algun Pgor Sexbixia para
en Suo abierto Sobre que se mrese
mebo departimiento en que todos En
proxata tolerasen la Esterilidad pero
de ningún modo puede esta no Calificada
ni practicados los Reunios de su remedio
y impedix el Cumplimiento Exentibo del
departimiento que esta Coxiente grose

aymutado. Pues aunque se requiere tam-
bien suponer que en las Partas se dexo
esto es tan Pluntario como quexen al
Partador estender las facultades de de-
partidor que no le competen por lo
que sin duda se Confesaron en el La-
rafo quinto que los Partadores de pa-
xon las pocas Contos que les per-
tencian lo qual no fue ymbertax la re-
particion antigua sino Seguir y ade-
glax lo que por ellas Contos que esto que
deben practicar los Partadores sin yn-
mutar en Caso alguno el repartimien-
to porque para esto se requiere especial
y expresa Comision. y aunque se pretende
dudar la realidad de haverse Confun-
dido nuestros Partos quando se refectua
xon las Partas Partas ellas mismas
se Mas de nuestra bien authorizada Real



SELOO VARTO. VMO. AR-
TILLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y CINCUENTA Y CIN-
CO. Y TREINTA Y CINCO.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744

idad desbaneres esta duda y
absuelven el Argumento de.

Exosimidad que nada pru-
eba por no ser ymposible a qual caso aun
en el mas riglarante y Corto, Ultima-
mente el Combensimiento que en mi
reproducido Excripto fue de no haues
se tenido presentes Los Titulos no se
debe Conafirmar que en la Vista se
sino la boca por algun Justificado mo-
tibo porque no Constando otro que el
de no hauesse Reconosido los Titulos
yno siendo facultado al Visitador
axiar la asignacion de las Bocas
se debe Conferar con el Rey en presencia
los Titulos y que el Combensimiento es
oportuno y eficaz Como tambien que no

12
tratando nosotros de beber Mas Agua
quela que tenemos asignada no es facil
tambien a los de los fundos posteriores y m
queriendo quanto quese Confiera en
el Membrado paxafo. quela accion de estos
tiene lugar quando aquellos quieren
beber Mas de lo que beben y dexar en
sus otros posteriores que ni se preten
dido ni se alegado que ni fundamen
to Solo Contiene la proposicion de
que los ynteressados posteriores no tienen
derecho para ymputar el efecto Cum
plimiento de las mercedes de los Anteriores
que es no Solo Certas sino libre de la mas
escrupulosa duda Conforme a los prin
cipios de todos derechos y Comunes Reglas
en Materia de prelation que es la sujeta
Materia del Caso por lo qual y de Mas



SEELLO QVAREO VN QVARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SEIS.

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1743 Y 1744

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1743 Y 1744

*laborable negando y Contradi-
ciendo lo perjurial de Nuestra.*

*Mezajado y Sufrío que
haviendo Reprocurado dicho Excripto se
Sima de Confirmar el enunciado Auto
en ^{on} Pedro Subira y Costas Doctor Exulto
Mamuel de Foxonda = El Padre Mamu
el de Foxonda de la Compañia de Jesus
Procurador del Colegio de Santiago del
Sexcado parero ante Nueva Mexico Como
mas aya lugar en Derecho y dize que
alde Mi Colegio Combrene se sima
Nueva Mexico de Mandar me dar Testimo
mo Autentico en Publica forma de los
Ruegos de Agua que se reconocieron en la
Ultima Junta entran en la Arregua de us
Co para el Cultivo de las Arriendas que*

Deben de ella y de la prohibición que fuera
merced expreso para que Cumplida fuese
y sin de falcacion alguna entrasen adichas
quino afunde que los ynteresados no sintiesen
Decadencia ni falta de sus Repartimientos
que quexas do testimonio para lo de el
donde Ma Conberga en defensa de los que
tiene la hacienda de San Bozayesa
Merced le ha mandado yntegrar por tanto
El Mercedes pido y Suplico se Sirva
de Mandar Merced Certificacion o tes-
timonio de lo que debe Expresado
y asi mesmo de que los Puegos que
entran en dicha Requira Completan
todos los que tienen de asignacion las ha-
ciendas ynteresadas en dicha Requira pido
Decreto Justitia Manuel de Foxonda = En la Ciudad
de los Reyes del Peru en treinta y Nro de
Agosto de Mil Setecientos quarentay N
años Ante el Señor Maestro de Campo



SEMI OCTAVATO VE CVAN
LOTA DOS DE MIL SEVE
CIENTOS Y TREINTA Y CIN
CO Y TREINTA Y SEIS.

Don Antonio Noyllon de
Dioso Defensor perpetuo y Jure de

SIRBI PARA LOS
SIFBI PARA LOS
A LOS DE 1743 Y 1744

Agua de esta dicha Ciudad y
su Jurisdiccion por su Magestad

Represento esta petision y pida por su merced
Manda que desta parte se le de el testimonio

mo y Certificacion que pide y asilo pro
veio y firmo con garas del Doctor Don

Manuel de Silva Ason de su Juzgado
Don Antonio Noyllon de Dioso Ante

mi Joseph de Aguiro hermano de
Cairdo = do Menis de Arcaurus y

Supide hermano del Rey Nuestro Se
nor y su Notario publico de las Andrias con

trifio y doy fee en la manera que puedo
y ha lugar en derecho que hauiendo para

do el dia Domingo que se Contaron veinte
de el mes de Agosto proximo pasado de



este presente año de la fecha en Compañía
del Señor Maestro de Campo
Don Antonio Mogollon de Oroco de
Jedon perpetuo y Jefe de Aguas de
esta Ciudad de los Reyes asistido
de los Guardias de las Arqueas de la
rey Suxu y la Ciudad y de Pedro
Ramirez Maestro Maxife de esta
dicha Ciudad al Valle de Late ante
Conocer Ver y medir el Agua que en el
dicho día venia en el Rio y entrava en la Boca
Principal de las Expressadas Arqueas y
trauendo dado principio en la de Late
mediendose por el dicho Maxife Consuyru
trumento Expresso entravan por ella Cien
to y ochenta y dos Diegos no debiendo ser mas
mas que sesenta los Sinquenta que tiene
de arreglacion y los diez que se le aumentan
por los dexames que tiene la Arquia y el
dicho Señor Jefe Mando que se arreglase



SEÑOR DON JUAN DE VARELA
DE LOS AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO
COMISARIO DE NUESTRO SEÑOR



Lo que hauiendose executado
en la forma que se pudo por la
brevedad del tiempo reboluió a

SIRBI PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744

medir por dicho Maxife y hallo que to da
una Lebaña ochenta dugos en
Cuyo estado se quedó y hauiendo parado Course
quítbamente ala Voca d'ela Arreguia Liximí
gal del Valle de Surio en presencia de Ca
getano Barreto y Mathias de Larga du
andras de ella se midió el Agua que yba
para dicho Valle por dicho Maxife y hallo
que entravan por ella dosientos y once dugos
y se Continuo la mensura en las Voca de la
Ciudad y Luxiganchó que todas Lebauan
mas agua de las que les toca y todo este aumen
to se leonoso. Resultaua de la Probidencia
dada por el dicho Señor Suas nombrando dos

Guardias que establecieron asistentes Como lo es
tauan en este tiempo de Escasos en Guascaba
y Guampang para que todos los dias alas qua-
tro de la tarde tapasen las Jocas de Mexua
hasta antes de la de Late y que toda el
agua de ellas fuese al Rio a las quatro
de la mañana del dia siguiente y los dias
de fiesta se tapasen todo el dia para que de
esta suerte pasaran los de abaxo de no
carecer de Agua Como se estava Experi-
mentando y sebio y desonoso el dicho dia
y para que conste en Mexico de lo pedido
y mandado doy la presente en los Reys de
el Reyno de España de Septiembre de mil setecientos
quarenta y N años y lo firmo dicho
Señor Luis en Cua de Venia Dado lo referido
Don Antonio Magon de Oroco Obispo
Obispo de Nicaragua Excmo de su Magestad
Muy Poderoso Señor Don Auto de fechos
seenta de los que por Argelacion de la Sinteressa



SELLO QVARTO. VII QVARTO.
SETECIENTOS DE MIL SEPTENTA Y TRES.
SETECIENTOS DE MIL SEPTENTA Y TRES.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1739 Y 1740

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744.

por mi Procuradora esta
Causa que se sigue por
el Procurador del Colegio
del Sextado a quien pertenece
la hacienda de San Borja Conchos y otros
sados que beben de noche de
La Nequera del Valle de Surco penden
ante Vuestra Merced se Sirbio de Mandar
me pasare a mediar Los riegos de Agua que
entran por la boca de la dicha Nequera
Citando para ello dia y a todos los ynteressa
dos que beben de noche segun la Declaracion de
foras seientay quatro buelta quienes hauran
de concurrir con sus titulos y que tomase
raon de los riegos de Agua que Cada Uno
tiene por su departamento desde el que ha
Don Bartholome de Trana de Orden de
el Senor Conde Saluatierna y de los que
actualmente losan teniendo presente para



todo Las Medidas hechas por los Señores
Don Lázaro de Cubay Arce Don Donato
Ramírez de Saavedra y Marques de
Casa Concha y que todo se hiciese con auis
tencia del Señor Doctor Don Joseph
Ignacio Ortiz de Urbes para que se hallase
presente a haviendo seme hecho Savereste
Auto en treinta de Octubre del año proximo
pasado por el Auto de fosa a sesenta y tres
en quatro de Noviembre del mismo año
para que el Excmo de Cauildo pudiese
con estos Autos la repartición que hizo
el dicho Don Bartholome o diese Dasony
por la diligencia de fosa a sesenta y dos buelta
Certifica que haviendo bucado con toda
prolijidad y Cuidado entre los papeles de
el oficio de Cauildo de su Cargo la Es
presada repartición no la pudo allax y ena
le el miércoles ocho de dicho mes para ha
verla mensura Estandose a todos los yntere
sados para que concurriesen Constituidos



SELO QVARTO, VICEY R-
SELO ANOS DE NRO SELO
CIERDOY TERNERA Y CIR-
CO Y TREINTA Y SEIS

SIRBI PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

SIRBI PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744

y nombre a Pedro Ram-
on Maestro Mayor y Con-
efecto se Citaron todos los yri-
tererados Como pasare des de

fosas setenta y na hasta fosas setenta y dos

esta Diferencia Resulto ha-
ver pedido estos se suspendiere la mensura

por haver repuntado el Rio y Puerto Mte
sa por el Auto de fosas setenta y seis buelta

se Sumo de mandar que se actuare por los
meses de Junio o Julio deste presente año

sin falta por el de fosas setenta y quatro
buelta que no solo se midiere el Agua en

la boca del Rio sino tambien en el Lugar
donde esta la boca de la hacienda de

San Borja en Cuyo estado el defenido la
dne Procurador presento scripto ante Nra

tra Mtesa para que se hiciese y efectuare
la mensura en este presente año y Puerto Mte

tercia se Subió de Señalar el Martes día
y nueve del Corriente o los de mai que fueren
Vides para la Menzura y por haver ocurrido
embarazo notorio para la asistencia del dicho
Señor Doctor Don Joseph se defirió hasta
el Sábado Siguiente Prostandose a todos los
y interesados y hauiéndose juntado en la
Vila de la Asiquia Madre el Governador
del Pueblo de Suris en nombre de su Co
mun el Padre Provisador del Sercado
el Padre Pedro de Araujo por la haci
enda de San Juan el Maxife Pedro
Ramirez Don Joseph de Agüero Coxima
no de Cauildo y en presencia de dicho Se
ñor Doctor Don Joseph Ignacio de los
de Vides a quien a Compañaron el Doctor
Don Pedro de Medina Don Francisco
de Coban y Mendosa Juande Escala
y otras muchas personas y hauiendo prime
ro jurado el dicho Maxife por ante
dicho Coximano de Cauildo de haber



SELLO QVARTO, VM QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

SIETE PARA LOS AÑOS DE 1739 Y 1740

SIPBE PARA LOS AÑOS DE 1743 Y 1744

y fiel mente de un oficio
 dado a reconoceros y medir la
 Voca de la Ataquea Principal
 y dado que la Ataquea entrava
 por dos Cauces los que Medio Separadamente
 y en el numero alto Setenta y
 dosuegos y en el Segundo Ciento y treinta que
 ambas partidas Sumaron doscientos y dosuegos
 y reconocido que antes de entrar en la Madre
 havia tres Redames por los quales se Salvan
 Cantidad de Agua los Mande Medir
 y en el primero se allaron quaxenta y ocho
 y Medio en el Segundo dosuegos
 y Medio en el tercero dosuegos que todas
 tres partidas Suman Setenta y Nueve
 los que se repartian y no entravan en la Ataquea
 por no estar Champcada la pila de piedra
 Conque se Conduce el Agua hasta alhy de
 modo que si se reparare Cuidado por lo que

Quedados se hubieran allado en la Madrede
cientos y Setenta y tres Vuerges. El día Viernes
Veinteydos alas dos dela tarde Concurri
eron en la Boca de San Pedro para la
mensura que ally se hauia de hacer fuera
de todos los Defexidos el Padre Procurador
del Convento dela Mexico y el Conde
de Villanueva Dueno del Dominio Real de
la hacienda de Surquillo el Procurador
de Santo Domingo por la hacienda de San
Matambo el Padre Joseph del Castillo
por la de San Juan el Padre Diego Ame
no por la de Villa el Licenciado Donde
Donnimo Pacheco por la dela Palma fu
era de otras muchas personas que Con
currieron de las mismas haciendas yntere
sadas. Y hauiendose medido primero el
Agua quatro baras antes dela dicha Boca
se allaron Ciento y nueve Vuerges escasos pero
hauiendose dudado de esta mensura y junta



SELO QVARTO. VE...
AÑOS DE...
Y TREINTA...
REINTA Y SEIS

mente se nos acordó que
no havia llegado todo el
Golpe de el Agua Mande se
boluere a medir de pues y en
otro Lugar Mas pro porciona
do para la Mensura de que resulto Conocer
el Terro en la Primera que hechala quenta
Segunda nueva de defensa se hallaron Ciento
y veinte y nueve deegos sin yr incluir las de las
de la Atregura por que segun el titulo
de los Marifes Las Excluyen al medir
el Agua Sin embargo de que toda esta
Conse y Cede en beneficio de los fundos
y rixiones de venta que se allaron de menos
Setenta y tres deegos quien duda se Conu
men en lo que escurre por las Bocas que
estauan tapadas y en el presso empage de la
Atregura de se nos acordó las Ventas de los

SIFBE PARA LOS AÑOS
DE 1739 Y 1740

SIFBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744

[Signature]

Dichos Señores que se traieron a la Vista
se alio queda a primera Boca que bebe de
noche anterior a la de San Borja
esta de el Marques de Montexano
que debe beber tres Juegos La Segunda
antes de la de San Borja es la de Lima
tambio La que Siniéron a ocho Juegos
los mismos Señores de suerte que son
once Juegos los que se deben crear a
y deducir de los Cientos Veintey nueve que
se ganaron a la Boca y quedan para la hacienda
de San Borja y las de Mar y intermedias
y confexiones a ella que tambien beber de No
che Cientos diez y ocho Juegos. Por la mis
ma Vista consta que a las haciendas de
Don Joseph de Saluende y Mathias Vela
que esta de San Borja se le danan
siete Juegos pero en la que hizo el Señor
Marques de Casa Concha el año de siete
cientos Veintey ocho se refiere que hanuen



SE LO QUARTO, Y QUARTO
AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CINCO
Y TREINTA Y SEIS.

Jose allado de legada esta
Boca se Mando venir a Siete

Diegos y que allandose presente
el Padre Juan Diaz Procurador

SIRBI PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744.

de el Nobirado dela Compañia
de quien entonse era esta hacienda

y el Padre Procurador dela Heredeta de

Belon que debia de Ser y interesado en la ha-
cienda de Salverde representaron que la

dicha Boca debia de Ser trece Diegos los Siete

para la hacienda de San Borja y los seis

para la de Salverde de que tenian titulos

y que asi se debia arreglar la dicha Boca

los trece Diegos que quedarian y el Senor Juan

que Mando que el dia siguiente presenta-
sen sus titulos con apertibimiento que no

lo haciendo o no siendo bastante segundama

lo proveydo en su Carta y en la Excutada por los

dichos Senores Cuba y Paquetano, y la

de

[Handwritten signature]

• Boca de San Juan Catorce Diegos Ma
Boca de Santa Cruz y Don Lorenzo de
Sera seis Diegos Ma Boca de Arquillo
dos Diegos Segunda Vista del Señor
Cuba y hauiendo pretendido en la del Señor
Baquedano que fuesen Catorce alegando
tocarle dos Mas por Merced del Señor
Conde de Lenos y reuocada la Vista
del Señor Cuba Declaro tocarme Solo
dos y lo mismo hizo el Señor Marques
de Casa Concha Ma Boca de Dallegos
yndos de Mira flores dos Diegos segun
las Vistas de los Señores Baquedano
y Concha pero en la Vista del Señor
Cuba no esta tan claro este numero de Diegos
porque parece estar divididas Mayotras
y haciendas Ma Boca de Julian de He
redia dos Diegos Ma Boca de Mercaderes
co Diegos Ma de Don Pedro de Maureno
sino Diegos Ma Boca de Navilla



SELO O VARIO, VINO V...
A LOS DE MIL...
Y TREINTA Y OCHO
Y SEIS.

SIRE PARA LOS AÑOS
DE 1739 Y 1740

SIRE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744

dos fuegos y medio Ma
Doca de Mendosa quatro
fuegos y en la visita de
el Senor Concha In fuego

alos años del Pueblo de surco
Ma Doca de Melgosa dos fuegos

Ma Doca de Salana ocho fuegos Ma Doca de

los Reverendos Padres de San Pedro Mdi
ego y medio de suerte que de los Cientos y diez y ocho

fuegos que llegan a la Doca de la hacienda
de San Dorja solo estan repartidos ochenta

y dos fuegos segun esta visita y sobran
treinta y seis fuegos de noche lo qual que me

ra a los Titulos de los ynteressados solo
los presentaron el Padre Procurador de la

Mexico y el Licenciado Don Lorenzo Pacheco
y en quanto al numero consta que el Exce

lente Senor Don Diego Laxson de Quebara
le hizo Mexico a la hacienda de Sanquillo

[Handwritten signature]

de dicho Dique Mas de Agua en la Sobras
y que se manda poner Boca para ellos
pero en las Puertas Expressadas no se halla
mencion de esta Boca por lo que Mixcal
Segundo mostro Decreto del gobierno en
que se le hace Merced de dos Diques de
Agua Mas para la hacienda de la Palma
a Cuyo fin en la Puerta que hizo el año pa-
sado halla ajustada una Sobre Boca Capaz
de recibir dos Diques de suerte que cum-
plidos estos dos Diques de la referida
Merced toda la Sobras Veniteysei Di-
ques de Agua y no haciendose por parte de
los de mas interesados presentado y instru-
mento alguno sin embargo de la Ota-
cion y no mira que se le sea de Conclusio
la diligencia mandada hacer por Nuestra
Mera en Cuya Puerta darata Probidencia
que fuere de Justicia Lima Jusio
Veniteysei de Mil Setecientos quarenta
y dos años Don Antonio Poyollon de

EL CUARTO. VI. Q. V. A. R. T. O.
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.
Y TREINTA Y SEIS.

IMPRESA LOS AÑOS
1743 Y 1744

De
Petition

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

Dono Don Mandado del Señor
Juan de Aguas Joseph de Agüero
Cuzmano de Cavildo Mayor de

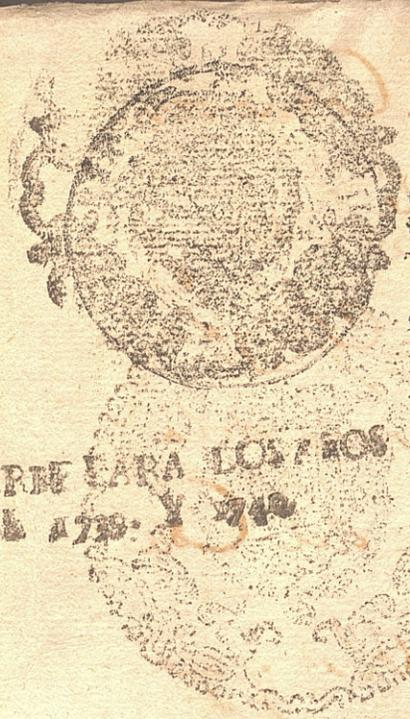
Dono Señor Manuel de Foronda
de la Compañia de Jesus Procura
dor del Colegio del Cercado en los Autos

Sobre que la hacienda de San Borja
se le reintegre el Agua que goza por
departimiento y lo de mas deducido res
pecto al traslado de la mensura y lista
de ojos de foros ochenta y ocho Dros
que de Justicia se ha de servir a esta
Ejecia de aprobarla y en su virtud con
firmar el Auto del Sr. de Aguas
de foros quarenta y quatro vuelta por lo de venal
de Derecho que de los Autos resulta favorable
y por que dicha mensura y lista de ojos

[Signature]

Esta Leyenda a lo que Vuestra Alteza ordeno
se practicare en su Situacion por el Auto
de feo de Siquenta y quatro y a ella desalta
Calificado que ay suficiente y aun Sobrada
Agua para el Cumplimiento dela que
tiene departida dicha hacienda de San
Doroteo y para las demas haciendas y terrene
sadas sin embargo de la mucha que se piden
de por de dia de los que deben guardar no se
dependiere que si lo Selaxan fuera mucho
mas Crecida la Sobra y pudieran beber mas
por Cion dela que Cada Hacienda de
por departamento, ogo las Puercas y Mexi
des de que se Sigue que no ay merito
para que se ympida el reintegro que tengo
pedido, que fue Jano el pretexto dela este
realidad que se atego, y que debe Confirmar
se el Auto del Jues de Aguas apoco
bandose dicha mensura para que Cese





SELO QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, Y TREINTA Y SEIS.

DIRIGIDA PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

1743 Y 1744
LE 1743 Y 1744

El Excmo y docto Sr. D. Juan de
Cabrera y Guzman, Oydor de San
Pedro de Gales, por lo qual

Alta pido y Suplico se me
de aprobar dicha mensura y lista de
ofos y en su conformidad

Conformar el Auto del Sr. de Aguas de foras
quarenta y quatro buelta pido. Justicia y
Costas. Vno. Sr. D. Diego que Como pareciere

de la Diligencia de foras noventa y dos
se notifico a todos los de mar ynteressados
el traslado de dicha mensura y lista

de ofos y aunque se ha pasado el termino
no han respondido ni dicho cosa alguna
en su rebel dia que es a uso por lo qual

Alta pido y Suplico la haya
señalada



por su suada y mande hacer Como ten
yo pedido Justicia y Signa Doctor
de ^{Letra} D. D. D. Manuel de Toronda - Alvaro
dexoso Señor Manuel de Toronda de la
Compañia de Jesus Procurador del Cole
gio del Serca de estos Autos Sobre que
la hacienda de San Rosa se le yntegre
la Agua que tiene de reparticion y lo de
mas de dicho Respondiendo al Carta
do de el Excripto de foas noventa y siete
Digo que sin embargo de lo que en el se re
presenta se ha de ver en Nuestra Mesa
de mandar hacer Como tengo pedido en
mi Excripto de foas Ciento y Na por lo en el
alegado que reproduce Conto General y fao
rable que de los Autos resulta y por que con
ferandose que la diligencia de foas ochenta y
ocho se actua Conto Solemnidad que Nuestra
Mesa mando y por ella consta es no solamente
Voluntario sino Menor debiente lo que se le pide

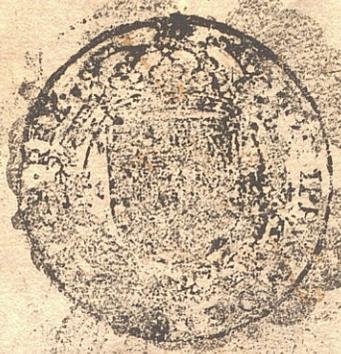
DE LO QVARTO, VII DE MAYO
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO
Y TREINTA Y SEIS.

RE PARA LOS AÑOS
1743 Y 1744

RE PARA LOS AÑOS
1743 Y 1744

opones en el menor funda
mento porque ni es lexosimil
ni presumible Excutase de el
fraudulento Plumen de Diegos que
maquina ni lo hubieran per
mitido el Senor Ministro y Jues de Aguas
que anistrexon ala diligencia que se peticio
y conforme es la Mas Concluyente satisfacion
de este afectado Cargo; que aqui en tambien
elide el Reconosimiento que se adixio de los
tres de xames por los quales se perdian seten
ta y Ni Diegos lo que no hubiera acontentado
si se hubiera yntroducido el Agua de los
demas Jales como se ha Supto; puesto
que era Mas facil Champear la pilca
para que nose perdiesen y menos deparable
esta Diligencia como Connatural que aque
lla que se mequiere y computar ajenade Ni

Estado Carácter y buena fe De que se sigue
que es también y apreciable el reparo de que no
se hizo en tiempo oportuno la Diligencia,
que todavía durava el Agua sin decadencia
Lo primero por que también es Simétrico como
y informara el Señor Ministro que se allo
presente y se Combien la Variedad Con que
procede la parte Contraria en los Motivos
que adimtisemos se concluyen que si abundava
el Agua no se necesitava la Purpacion de
otras Jales Nita Casa de la de Suavis era
Capas de descibirala Lo Segundo por que se
prachio la diligencia en el tiempo que la
parte Contraria pidió aforar seientay sin
cobuelta y en el mismo que Nuestra Alteza
Ordino por el Decreto de forar seientay sin
esta haviendo precedido la Citacion de los ynte
resados que no representaron algun ynom
beniente en Cua tarturandad aprobaron
era el tiempo oportuno y si hubieran hallado



SELO QUARTO. V. M. Q. V. AR.
SELO. ANO. DOMINI SETEC.
ENTAV. Y CIN.
Y SEIS.

LIBRO PARA LOS AÑOS
LA 1740 Y 1741

LIBRO PARA LOS AÑOS
LA 1743 Y 1744

Algun Embaxas o lo habuayan En
verificado para que se Remediasse.

Como lo hubieron y Consequenestas
Citadas Diligencias de fozas sesenta
y cinco y fozas sesenta y seis del Mis

mo modo que entorres lo practicaron y lo
Exeute lo a fozas sesenta y tres en Solidad
de que la mensura se actuare tambien en
la boca de Nuestra Parunda para que

nos ofresere nuevo depaxo. Menos queda
y muditas la Diligencia de fozas ochenta

y ocho el Artificio del depaxo de que el pa
rase en que se actuo No esta la toma Llana

lo primero porque Coneste argumento se
fundara que nunca puede hacerse mensura

perfecta pues no hai alguna toma perfecta
mente Llana lo Segundo que el Arte de la

[Handwritten signature]

Mensura tiene sus reglas y reglas: quales
Midiéndose el Agua en la figura que per-
mite el Lugar de mas o menos profundi-
dad se Redusen a un plano del qual Resulta
el numero de Piegos efectivos Como tam-
bien en las Puercas el de las Jaregadas y
en las Casas el de los Solares aunque se lom-
pongan de Resaltos y a diversidad en la Latitud y
Longitud y hauiéndose por aquel medio y regla
del Arte Executado la Diligencia y de no
sido el numero de Piegos tan quantioso
y Exceso del de Ciento y Ochenta queda
de tener la Madre para que se Verifi-
quen las Mercedes y repartimiento no ha-
ya algun Exceso a su Desiderio; Ni
lo puede fundar la diferencia que se halla
en la Mensura de veinte Piegos por que
Como prescribe la Misma Diligencia el
motivo a su Repetición la duda que resuelto
en orden al Criterio tiempo y formalidad por



SELO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEVE- CIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS.

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1733 Y 1734
SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1743 Y 1744

No haues llegado todo el golpe de Agua, En mediacion a la boca y abacuados estos dos reparos con la repetición que de Convento miento de los ynterexados y Aueráo del Señor Ilustre y Jues de Aguas se hizo se aclaro la Verdad que tanto ha amparado a la parte Contraria, por lo respectivo a los Setenta y tres Piezos que se repuden de la Boca Madre a la Boca de San Donja son y mltiples Las reflexiones que se hacen por que de mas de la que se consume en las Curriduras, empape de las Arqueas Madre y Hijas se queade mucha por las quebras de la Arquea Madre de que resulta aquella determinacion que no pueden remediar otros que los mismos ynterexados Excutando en las dmpias generales los reparos Combemientes a los mexas de algun Costo y prolijo a fan

[Handwritten signature]

que contentan el agua que una que el admi
nistrador o guarda de la Atigua tenga esta
obligacion quando solo se deuse a Selva no
se hurtan el Agua y hanvan de las quebra
quantias para que asu Costos los hasenda
dos lo deparen que ni el Salario ni su de
putacion permiten otro Mayor gravamen y
qualmente no profiere la Comparacion de
que si en esta diligencia se advierte la quebra
de tan Crecido numero de Riegos la Mes
ma o Mayor se debena temer en el sueldo
diario Cuxo porque lo primero esta
en manos de los interesados Remediar
lo en el oxigen Como ya dise y poner quebra
dores de Confianza lo Segundo que aun
Con esta Diminucion llega ala Boca de
San Borja tanta agua que Completa
das todas las haciendas que beben de noche
Sobran veintay seis Riegos de que se sigue
que no hacen falta los Setenta y Dize que
se prenden hasta dicha Boca y que uno se



ELLO QVARTO. VN QVAR
FILLO. AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y TREINTA Y CIN
CO, Y TREINTA Y SEIS.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744.
SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744.

Quedaran, estos Mas Sobran
Sobre los treinta y seis y llega
hala Sobra a Ciento y siete

Y de aquí es que no ay necesidad ni trabajo
de hacerse la mensura enta dicha Boca
Sino que basta que se hiciese de toda la Arregua
Madre y enta que Congua apartix entre los
que beben de noche pues Conque ally se
halla el agua necesaria basta para que se
Completen las Mexicas, y que en el Curso pos
terior nose pierda deben precaverlo los que
se ynteressen en su Conservacion, ni podra
seer de reparo la perdida antecedente
de Setenta Dugos dela Arregua Madre
ala hacienda de San Borja por que no
es una minima la distancia sino Considera
bilissima mente Menor yuntas bueltas y per

Mineros Carriales quita primera parte que
de esta Boca de San Doña ala del Mismo
ynteresado no podra disminuirse ni solo
el numero de Setenta Dugos pero ni aun
el de diez y aunque estos se Minoran restaran
treinta de Sobras Menos quedan ynfuira
Las Partes anteriores porque estas solo se
dedujeron al arreglamiento de las Bocas y por
el Mismo titulo de la parte Contraria se leon
se aforas quise buelta que nunca ha tenido
Mas que diez Dugos hasta la asignacion de los
diez ochos que se le hizo en las Sobras y asy
el haersele Conido la boca no fue por dismi-
nucion sino porque habia Mas de lo que debia
la hacienda de Surquillo; Ni mismo es
yrazonable el afectado supuesto de que
las haciendas anteriores no gozan de partici-
pacion respectiva a sus fanegadas porque de mas
de ser ageno de derecho no ynfuira ni se
tienen presentes sus titulos, en que punto
ynterbenia Mayor Inmediacion y mediacion

de Inquilinos O ynterilidad de Sierras para Su 47
Computacion Votra Lessitima Causa para que
nose deere Mr Diego a Cada dies fanegadas
Caso no Concedido que any sea Prima mente anada
Conduca la Diverxidad de sujetos que asistieron
por la hacienda de San Borja que a qual
quexa de los yntercedidos se fue drecto asistox
y no, o remittir otra persona en su lugar, siendo
Smo. que al Padre Diego se le yntercediese
La asistencia para que no tubo el menor motivo
Ni es dable que por haver la hacienda
se quisiese perjudicar otra del fute de San
Juan y quando nada desto se reparase con
la misma facilidad que se prohibia la ynter
tendencia del Padre Diego y con menos
reparo se le ordenara que asistiese sin haver
alguna Contradicion y any se debe Oer que
el no haver asistido el Padre Diego fue por
otro Justo embaxo y no por prohibicion
Con el fin de que no Contradiese la dnter
tia por lo qual y de mas favorable que ha que



700 quercillos



SELLO QVARTO, VN QVA
BILLO, AÑOS DE MIL SET
CENTOS Y TREINTA Y CI
CO, Y TREINTA Y SEIS.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

por Cooperero Contradimen
do y negando lo perjudicial
y habiendo por Reprochado

dicho Excmto de Foxas Cuento y Ma Nuestra
Alta pido y Suplico Mande

hacer Como en el tengo pedido Justitias Cos
tas Otro Si Dijo que por el Auto de Foxas
Cuento y tres Mando dar Nuestra Altera tras
lado del Excmto de Foxas noventa y siete a
todos los de Mas y interesados a quienes se
notifico y no han respondido Serido para
do el Excmto en su Rebeldia que tera uno

por lo qual Nuestra Altera pido y su
plio que hauiendola por auisada Mande

Auto hacer Como se lo pedido Justitia y Supra
Doctor Dn Dn Manuel de Toronda
En la Causa que sigue el Padre Manuel
de Toronda de la Compania de Jesus como

Procurador del Colegio del Excmo Conde
 Padre Procurador General del Convento
 de Nuestra Señora de la Concepcion y de mas
 interinados en la Heredia de Juan Sobrequ
 se le pague por los derechos de Agua que
 tiene asignados la hacienda nombrada San
 Borja esta en la Jurisdiccion desta Ciudad
 y lo de mas se declara en la Ciudad de los
 Reyes en diez y ocho de Mayo de mil Setecien
 tos quarenta y tres años Los Señores Doctores
 Don Joseph Ignacio de Alarcon Doctor
 Don Gregorio Suarez de Rojas y Doctor
 Don Pedro Prado del Puerto Sacristan
 y oidores de esta Real Audiencia y esta
 en definitiva la expresada Causa
 Sobre Confirmar o revocar el Auto defi
 nitivo provisto por el Sr. de Aguas de es
 ta Ciudad en Sumo de Sumo del año para
 do de Setecientos quarenta y tres a la fonsa
 quarenta y quatro buelta en que Declaro

V
E
H
C



SELLO CUARTO, UNO CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS.



queta hacienda de Sardon
se debe alear los nueve días
y medio que se asignaron
en la desamortacion que por
Decreto del Excelentísimo

REAL PATA LOS AÑOS
DE 1739 Y 1740
SI SE PARA LOS

Señor Conde de Salva
terra hijo Don Bartholome de Oviana

en diez y siete de Junio del año pasado de
Mil Setecientos y Sinquenta y Nueve y lo de
mas en el Contenido. Confirmaron el Ex

pedido Auto Con la Caridad de que los

nueve días y medio que asigna y tocan
alos Padres por sus Titulos Libres por

ahora Solo Sete para su hacienda de San
Borja Concluyendo los por Arrequia Separa

da que podran haier a su Costa ynterin
que se havi la Soma de la Arrequia por un

supal de diezca ancha y un Champcada

de modo que se cobren los Dexamenes y despen
didos a Cuya obra Concurriran todos

Los interesados. Improxata y fecha Man
daron. Celo reintegren a los Ladros los dos
Ducos y Medios que por ahora quedan su.

Don Pedro y ante pro uerxon y Señalaxon dichos
L^{no} Señores = Donnuose este Auto en Audien

cia Publica que hubieron los Señores Lu
sidente y Dodores de esta Real Audiencia
en veinte y uno de Junio de mill

Setecientos quarenta y tres años Don
Notifa L^{no} Espino. Muarado = En la Ciudad

de los Reyes del Rey en veinte y ocho
de Junio de mill Setecientos quarenta

y tres años Lo el Juepitor Ley Notifique
el Auto desta Buelta al Reverendo

Padre Maestro Fray Pedro de Barcoas
del Orden de Predicadores en su persona de



u quartillo.

BELLO QVARTO, Y TROVAN-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, Y TREINTA Y SEIS.

STEBE PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

otra

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

que doy fee Joseph de Bustos
 unia receptor. Endicho dia Mes
 y año dicho do el receptor
 doy notifique enue Saues el Auto al
 Licenciado Don Exonimo Pacheco La
 ortexo en su persona de que doy fee Joseph
 Bustos receptor y luego y contini
 menti endicho dia Mes y año do el receptor
 notifique enue Saues el dicho Auto a
 Dona Andrea Guadro en su persona de que
 doy fee Joseph de Bustos receptor
 Luego y contini y endicho dia Mes y
 año dichos hie otra notificacion como
 la de Suo al Señor Conde de Villanueva
 del Coto en su persona de que doy fee Jo-
 seph Bustos receptor estando en
 el Pueblo de Miraflores Jurisdicción

otra

otra

otra

de esta Ciudad de los Reyes del Reino de
Moro de Julio de Mil Setecientos quarenta
y tres años fue otra Notificacion Como las
de arriba a Joseph Plano y Valdes pro
curador en nombre de su parte en persona
de que doy fe Joseph Bustina
otra estando en el Pueblo de Suro Jurisdiccion
de esta Ciudad fue otra Notificacion lo
mo las de Suro a Juan Ventura de
Jesus Alcalde de dicho Pueblo en per
sona de que doy fe Joseph Bustina
otra Receptor estando en dicho Pueblo fue
otra Notificacion Como las de la vuelta
a Mo de los Residores de dicho Pueblo en
su persona de que doy fe Joseph
Bustina Receptor luego y moni
renty en dicho dia de Mayo dichos
fue otra Como las antedentes al Re
verendo Padre fray Joseph de Soza
del Orden de Predicadores en persona de



SELLO QUARTO, VM Q VAR-
LLO, AÑOS DENIL SETE-
NTOS Y TREINTA Y CIN-
Y TREINTA Y SEIS.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1743. Y 1744

ona

PARA LOS AÑOS

DE 1743 Y 1744

que doy fe Joseph Bustina
Receptor y luego y mon

enmendado en dicho día Mesyano

dichos fue una notificacion como las de su
ro al Padre Nicolas de Figueroa de la

Compañia de Jesus en su persona de que doy

fe Joseph Bustina Receptor y luego
y montreny en dicho día Mesyano di-

chos de el Receptor fue una notificacion
como las de su o al Reverendo Padre

Maestro Fray Joseph de Castilla Rector
actual del Colegio de Santo Thomas

en su persona de que doy fe Joseph

Bustina Receptor y luego y montren

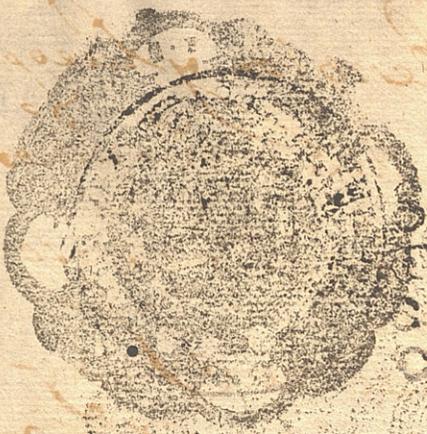
en dicho día Mesyano dichos fue una
notificacion como las de su o a Don

Dona Saer Luciano en su persona de que doy

of

ona

Se Joseph Butina Receptor y luego ^{si}
y no obstante en dicho día Mes y año dichos
húe otra Notificación Como las de suso
al Reverendo Padre Maestro Fray
Proque Brabo del Orden de Predica.
Doxe en su persona de que doy fe lo
^{otra} Joseph Butina Receptor y luego y no
Continenty en dicho día Mes y año dichos
húe otra Notificación Como las de suso a
Dona Maria Luisa Modeno en su per
sona de que doy fe Joseph Butina
Receptor y luego y no obstante en dicho
día Mes y año dichos húe otra Notifica
cion Como las de arriba a Don Thomas
Queto en su persona de que doy fe Joseph
^{otra} Butina Receptor y luego y no obstante
y en dicho día Mes y año dichos húe otra
Notificación Como las de suso al Reveren
do Padre Procurador de el Convento de



SELO QVARTO DE VAR
 TILLO. AÑOS DE MIL SEIC-
 SIENTOS Y TREINTA Y CIN-
 CO Y TREINTA Y SEIS.

SIRBE PARA LOS AÑOS
 DE 1743 Y 1744

PARA LOS AÑOS
 DE 1743 Y 1744

Nuestra Señora de la Mer-
 sed fray Esteban Guzman en
 nombre de su Convento

Yo ^{Don} Joseph de Sotomayor
 persona de que doy fe
 Jefe de la Real Audiencia
 Manuel de Toronda de la Compañía
 de Jesus Procurador del Colegio del
 Soriano en los Autos Sobre que a la
 hacienda de San Borja se le reintegre
 el Agua que dora por departamento
 y lo de mas de curia Respondiendo al tra-
 tado de el Excmo de fofar Ciento y
 cheryeri en que el Padre Procurador de
 neral del Orden de Predicadores pide se
 suspenda la Determinacion de esta Causa
 y que se haga al Superior Gobierno afin

de que se Practique Nuevo Repartimiento 52
Dijo que de Justicia se ha de Sentir
Nuestra Alteza de despreciar esta re-
tension y Confirmar el Auto de Re-
vista Dijo de Vista de fofas Ciento y
Ocho por lo General de Derecho favorable
que de los Autos resulta y alegado en Mis
Cuentos de fofas quarenta y dos fofas
sinquenta y quatro fofas Ciento y cinco
y fofas Ciento y quatro que se proveyo
para que se lean y entienda con este y
por que el yntento contrario carece
de fundamentos y se Motiva de In Sugeto
Falso qual es el que el Repartimiento de Don
Bartholome de Arana se debio por otras
Providencias posteriores que no las ha auido
Ni se han presentado Ni presentaran y no
es bastante la deruida a firmatua contraria
de quien por Supartrillar ynteres quiere



SELLO QVARTO, VM QVARTILLO
TILLO DE AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS.

LIBRO PARA LOS AÑOS DE 1743 Y 1744

Suponer de rogado M. Repar
timiento Solemne y publico

PARA LOS AÑOS DE 1743 Y 1744
yaunque se quere Compro
bar este Supuesto Con Maglacion esta
na Polenta y tambien falsa y sin Califica
cion de que ala Hacienda de Limatambo
sele Repararon el año de Sientaynuebe
Yenteydos Diegos y Medio y no cosa oy mas
que ocho Continuos lo que se dice en
proximo de Nueva posterior Probidencia esto
de mas de no Comprobarse no yndase Lexi
tima Maglacion de que tambien se Reforma
se el Reparamiento de Piñana por lo
despectivo a San Borja por que de lo par
ticulas nose argue alo absoluto y pueda
Pararse en quanto a Aquella por Sutos

Motivos Sinque se y mixtione en quanto 53
a San Dorso por que los fundamentos
para lo Monesterio paxios por lo otro; de
mas que por las Partas Consta que a
Limatambo Solo se repartieron ocho
Dugos y dos anulos Continuos de la
M tanto mas de lo que debe tener y quan
do sea Cierto que tiene todas las Piezas
que supone el pedimento Seran y en
suertes Seran puesto que no se les asignaron
Dugos de agua para su Cultivo Mas que
los ocho, Aque Conuene que dicha
hazienda bebe tambien por otra Peca
del Sequion de Jura flores lo que con
estudio se oultra y los Dugos de esta boca
Con los ocho Continuos de la del Sequion
de Surco podran componer Mas de los
que se dvan ya un de los que de ba los ar
y final mente ocho Dugos Continuos teneren



SELLO CUARTO, VE CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, Y TREINTA Y SEIS.

Mayor Libranza y
Combeniencia que veinte
y dos ^{LOS AÑOS} interpolados y
fue Cuento el Repartimí

STRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743. Y 1744.

ento de estos Claxo es
que Serraparticular Negociaron su Con-
mutaron en aquellos y Consegrente
mente es de Ningun apreso la Confu-
xada Duda en Hecho sin alguna Com-
probacion de que se Sigue, no ay Merito
para que nose Cumpla el Repartimiento
de Tana que tengo presentado y se
sus penda la Resolucion desta Causa
por que los Contrarios ayar ppedido Vista
drosamente o Cutten sus Titulos por lo
quat A Nuestra Merca pido y suplico
se Caxa de des perrarla ppretension

Contraria y Confirmar dicho Auto 54
dicho Justicia y Cortes otro Sr D^{no} Diego
quela parte del Convento de Nuestra
Senora de la Merced no halgado en
suersa de la Suplica que ynterpuso de
dicho Auto aunque se le notifico a fofas
Ciento y Ove y fofas Ciento dos y Ocho lo
miese con apouebimiento Sin embargo
de que Saio los Autos y los Pluio pa
sado el termino en su Rebeldia que se
auiso por lo qual Nuestra Alteza pido
y Suplico que hauiendola por acusada
se le uia de Confirmar dicho Auto y
Petition y Supra Doctor D^{no} Samuel de fofon
da= Muy Poderoso Senor Francisco
Dauila y fofas en nombre del Colegio
del Mercado de la Compania de Senor
en los Autos sobre el Reyntegro del
Agua que tiene por departamento la



SELLO CUARTO, Y SE
SELLO, AÑOS DE N. S. S. S. S.
CIENTOS Y TREINTA Y CINCO,
CO. Y TREINTA Y SEIS.

Hacienda de San Ponza

y lo demas deducido Respon

duento al traslado del

Causo de fofas Ma quaderno

Segundo en que la parte del Convento Gran
SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743. Y 1744.

de de Nuestra Señora de

el Rosario y por este en la pretension que hizo

afosar Ciento diez y seis quaderno de ximeno y

pretende que a la Hacienda de Limatambo

sele reintegren treinta y dos Diegos y medio o

sebresea en esta Causa y haga Consulta a su

Excellencia Digo que en ambos Ex tressnos

es despreciable La pretension por lo General

de Derecho que de los Autos resulta y ale

gado en Mi Causo de fofas Ciento veinte

de dicho quaderno p ximeno que Reprochus

go para que sele y entienda Con este

y por que Supuesto que el animo de Imparte

Como lo tiene Exposedo en el Excripto 55
de folios quarenta y dos y fols. Cientos
quatro del Libro quaxerno para con
el Convento de la ^{de} ~~de~~ ~~de~~ no ha sido ni
es oponerse a que las de Mar hasiendas
se les entere el Agua que tubieren
por repartimiento todo el punto se supe
ta a Examinar si la hasienda de Limatam
bo ha Calificado el repartimiento de los
treinta y dos Diegos y medio que Solista
y acordados los instrumentos que pre
sento Con el excripto es sin duda no fundar
el Derecho que Solista avy por que
no son repartimientos de Aguas sino
las Partas Celebradas los años de Senu
entos setenta y dos Senuentos setenta y tres
y Senuentos setenta y seis Como por que en
la del año de senuentos setenta y dos se leio
nosca folsas ochenta y tres buelta que hauiendo



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS.



se hallado la boca de Sumatambo Con Jaxa.

y quarta de Ancho y otro

tambo de poralte que hañ

an quarenta y siete dias no temiendo mas de Catarse de noche y de dia

se mando cargar para que no le entrase agua

agua quea que tiene por sus titulos y en la

delegencia de foras Ciento y setenta y siete

sin ocho dias que sin duda constaron

por los titulos y se le concedio que se le

gan de noche Conellos y a foras Ciento y

setenta y siete se manda cada yntere

sado el Agua que le toca por sus titulos

y se le cargaron las somas para que no entre

por ellas mas agua de la que tienen sus Charges

por departamento. en la Porta del año de se

cento y setenta y siete se reconoció la soma recibida de

Matambo y que Sebana venga luego por lo qual 56
se mando cargar y poner en ocho fuegos Co
cidos que fue lo que se dio en la Carta
anterior de Setenta y dos del Señor. Con
de de Lemos segun parece a fosa sin
quenta y tres bueltas en la del año de setenta
y seis se ordena lo mismo y por que le falta
van quatro y tadas de ladrillos a lo carga
do del año de setenta y dos se mandaron
poner por manera que en estas Cartas que no
son repartimiento solo se echan autentica
dos ocho fuegos yaunque en la defension
de fosa ochenta y tres se dijo no tener mas de
Catorce fuegos de noche y de dia a la boca esta
parece que se duplico sobre los que por entonces
Sebana no sobre los que debia sebar como
se refiere del motivo con que se mando
cargar que fue el de que no sebase mas
agua que la que tiene por sus ritos lo que
asi se ordena reduciendola a ocho con la facultad
de dejar de noche y asi mismo se guardado



En quarto.



SELLO QVARTO, VH QVAD-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, Y TREINTA Y SEIS.



Esta Vista, poste
dones Relativa ala
del Año de Setenta

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743. Y 1744.

ydos y esta a los titulos
y Repartimiento Como Selo Manifestado
y aunque se quiere dnuar que los ocho
lugos fueron para Santa Cruz y no
para Lima tambo y si fiendose que en el
principio de la dngencia se due se dngi
enon las locas de Santa Cruz y Melchor
Mata y que por esto debe Entenderse de la
de Santa Cruz La assignacion lo cierto
es que las locas y inmediatas Pontas de
Limatambo y Melchor Mata y que de
esta alade Santa Cruz median quatro
poxas que no pueden romperse aun mis ma

tiempo Las distantes de Santa Cruz 57
y Melchor Malo Sinotas y media
tas deste y Limatambo por lo que fue
equivocacion deya que se nombraron las
bocas de Santa Cruz y Melchor Malo.
Como se aclaro en el final de la diligencia
aque se debe estar Como que explica todo
lo antecedente en su natural sentido
sin alguna Holencia y Conseqüentemente
en la Segunda parte no tubo el error que
se figura de Contrario Jamgoico funda
el Derecho del Agua el Serbitorio de
Joras debe por que cita fue Bra Mexied
No para Regar sino para Molino sin per.
juicio de los ynteressados por diversa asequia
qual es la de el Pueblo de la Quarta en que fun
de seua la hacienda de Limatambo por otra
diversa boca de la del Rio de raxio debiendose





SELLO CUARTO, VN QVARTO
TILLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREYNTA Y CIN-
CO, Y TREYNTA Y SEIS.



EN EL PARALLOS AÑOS
DE 1733 Y 1744

Notar que Refirien
dose al final de este testimo

no las anotaciones de años
y instrumentos Conducentes

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743. Y 1744.

al asunto no se hayan presenta
do quando Conellos Cessa

ba toda la Conferencia y se aya gastado y mu-
tilmente en el Costoso testimonio de las
Justas que nada ya influyen. Menos funda
da el Derecho de los treinta y dos Arroyos y
Medio de Agua el Testimonio suelto
dado sin Citacion de la Composicion de
Jirexas que se halla en el Libro de dicho
Convento porque aunque en la peticion
se Refirer por los titulos de la Hacienda de
Lunatambo tiene trescientas y veinte y ocho
fanegadas de las quales las veinte y ocho

Mas o Menos exan gmitiles nose especifica 58
el Departamento Titulo y numero de Aguas
as y asi no ay Cantidad que deba reintegrar
se porque aunque este yntermento funda
debe tener Agua la hacienda pero no el quan
to de ella puesto que no tiene solo respecto
el Departamento alas del numero de ellas
sino a su Calidad ynterrogandose especifica
mente Si son fructiferas, si son o no
humedas, si gozando y n mediacion aguiquos,
o de Sextentes, de otras Jexnas. Mas,
todo lo qual paxo por rono el Mas o Menos
aumento en la reparticion de las Aguas;
de que resulta que faltando esta no
quede yntegrarse ni ayo maxie Mayor
numero del que constare por las Partes
porque Aunque el Titulo de las Si
exas de Derecho actitudinal alas Aguas
dependiente de la Reparticion de los otros



SE
1743



SELO QUARTO. VNO. VAR-
TILLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO. Y TREINTA Y SEIS.



Requisitos predichos

no da derecho actual y fal

lando el Repartimie

ento. Cessa la accion que

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743. Y 1744.

substancia del dos e inone

nos y solo queda la ordinaria de Solici

tar donde Combenza Como se ynten

to entos Autos que el Superior donen

no Cometio al Senor Don Juande

que el aumento dela que reduce Caxer

la hacienda; Debriendose notar que estan

do autentificado en el Libro el predicho

Libro dela Composicion de Sierras

no es Pero sino de se de estar lo tambien

el dela Reparticion de Aguas, y si asi es

y no se presenta y reduce la presuncion de

que no saboer el yntento y sino aytae

Nada se argue que sea el Motivo de la pre-
 tension Contraria en quanto al Quinto
 pues este solo podria tener lugar en lo que
 constare por ynterumentos Exequibles y
 no por y lasiones Confesuras o argumentos
 que Contienen Sabiduria o notorio discre-
 men; Sin apelar a pñibiles de que mi parte
 no se sabe pues no ha negado los particula-
 res de la Relasion de Predicadores que
 no Conducen al punto presente; de todo se
 sigue que no se han Verificado los Motivos que
 se Expresaron a favor Ciento diez y seis y que
 debe Confirmarse el Auto de favor Ciento
 y ocho Sin que pueda Interstalar la segun-
 da parte de el intento Contrario en orden
 a que se haga Consulta pues anade se ha
 ofendido que la acion Exequiva se queda
 embarazada por la Vindicta y siendo de
 esta naturaleza la que pretende el Combeno



En quartillo



SELO QVARTO, VM QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO Y SESENTA Y SEIS.

del Rosario de du-
fo acerca de M año en el
Superior Gobierno y re-
mitido al Señor Don Ju-
ande Chre donde nose ha sollicitado su
SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743. Y 1744. proceguion y de aquella
laque ami parte compete en fuerza del
deparamiento y Auto de fofas quaxenta
y quatro Confirmado a fofas Ciento y ochos
del Camero quaxdexo no ay motivo pa-
ra que se ympida su Exeucion por lo que
pide dabo Conosimiento y queda ser por
Coniya p ximipal mente quando no tienen
oposicion da pretension de Mi parte y la
Contraria yaunque se detexamine que la
hacienda de Simatambo debe dosas de los
treinta y dos y medio ligos no por eso se
suspendan los nueve y medio que Rosa

Mi parte por repartimientos y se le man
dan reintegrar En dichos Autos pue
to que aun quando no hubie suficiente
para todos que no Conceda esta falta y
dixia se proaxateasen, pero no haia lo
Sugado para en Caso de haver como hay
Competente porcion de Agua para cum
plimiento En Cuya Consequencia pa
dere debe Confirmarse dicho Auto des
presandose los dos Extremos de la
pretension Contraria a quien quedara
Derecho a Salvo para proseguir la que
tiene principiada y pende ante el Señor
Don Juan Gutierrez de Are por Comision
de el Superior Gobierno portanto. Ple
tra Altera Lido y Suplico que en embax
go de la Representacion Contraria se Sirva
de Mandar haver Como Mi parte desea



SEELLO QVARTO. VNO QVARTO.
DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO Y TREINTA Y SEIS.

pedido en dicho scripto
reproducido Indira y Costas
Doctor Excmo. Francisco

Auto de
Revisión

LIBRE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744

Paula y Torres. En la

Causa que sigue el Padre Manuel
de Foxonda de la Compania de Jesus
Procurador del Colegio del Secado Conel
Padre Procurador General del Convento
de Nuestra Señora de la Merced y
de Mar yntercedidos en la Audiencia de San Salvador
Sobre que se le devenga Mos Diego
de Agua que tiene asignados La ha-
sienda Nombxada San Borja
Cita en la Jurisdiccion de esta Ciudad
aque asimismo ha salido la parte
de el Convento Grande de Nuestra

61
Señora de el Rosario Orden de la
dicadores y por lo que toca al Colegio de
Santo Thomas Sobre que tambien
Sele reintegren otros Lugos de Agua
que deben los an sus haciendas y lo de
mar dechurdo en la Ciudad de los Reyes
En veinte y siete de Junio de mill Sete
cientos quarenta y quatro años Los
Señores Doctor Don Joseph Donasio
Ortiz de Abiles Doctor Don Gregorio
Nunes de Rojas Doctor Don Pedro
Brabo del Puerto y Doctor Don Joseph
Sage Bracho Excedente y Ordones de
esta Real Audiencia Vista en Dignidad
tua La expresada Causa: Sobre con
firmar y rebocar el Auto Defini
tivo Proveydo por dichos Señores



ST
DE 1743 Y 1744

STRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743. Y 1744.

SELO QVARTO, VM QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y TREINTA Y CIN
CO, Y TREINTA Y SEIS.

In ocho de Mayo del año
proximo pasado de Setenien
tos quarenta y tres a la fosa
Quinto y ocho Llamado que
deano Inque Confirmaron el Laoncedo
por el Cues de Aguas de esta Ciudad
en Sumo de Sumo de Setenientos que
rentay No ala fosa quarentay quatro
buelta Inque por el Declara que la ha
sienda de San Borja debe Sebar
Los Nuebe Diegos y Medio que sete asigna
don esta reparticion que por Decreto de
el Excelentissimo Señor Conde de
Salva Sierra hiso Don. Bartholome
de Arana en diez y siete de Sumo del año
parado de Mil Setecientos cinquenta y No

Y lo de mas que en el Citado Auto se con 62
tiene Con la Calidad de que de los Diebe
Diego y Medio que Assiguan y tocan los
Padres por sus Titulos Leben por ahora
Solo siete para su hacienda de San An
de Conduciendolos por Assigua Sepa
rada que podran haver sin Costa yn
teron que se havela forma de la Assigua
Principal de puxca ancha y bien Champe
ada de modo que se eviten los dexxamos
y desperdicios a Cua Oxa Concurran
Todos los ynteressados en Proxata y fecha
Mandaron selu reintegren a los Padres
Los dos Diegos y Medio que por ahora que
dan sus pensos, Con firmaron el Citado
Auto y Mandaron que por lo que havela
la Retension del Convento de Santo



SELLO CUARTO, UN QUARTO
TIPO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS.

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1739.

Tomingo Sobre el desahogo del Agua y construcciones

SIRBE PARA LOS años presentados se de años de 1743. Y 1744.

lado a todos los interesados en la Seguridad

Don Leonun

del Valle de Luján y asilo prouision y

Señalaxon dichos Señores = Leonun rose

este Auto en Audiencia Publica que presidieron los Señores Excmo. y Oidores de esta Real Audiencia en los dias

en quince de Julio de mil Setecientos

quarenta y quatro años a presente Salua

don Jeronimo de Portalarua procurador

Don Pedro Espino

Don Pedro Espino Procurador = y por parte

del Colegio de Santiago del Mercado se

presento escrito en que nos pedio y suplico

que en fuerza de lo Determinado y Remedio

que en fuerza de lo Determinado y Remedio

de los Autos Definitivos de Vista Revisita 63

Se le diere Mandamiento para actuar la posesion Cuyo Senor y Decreto que a el p^{ro}ximo venimos Mandandole Librar en Conformidad de lo Revisado No en pos de otro a la letra es Como se Sigue = Muy Poderoso Senor Manuel de Toronda de la Compania de Jesus Procurador de el Colegio del Sercoado en los Autos Sobre que a la Hacienda de San Borja se le reintegren los Diegos de Agua que tiene de Repartimiento y de mas deducido Dijo que por Autos de Vista y Revisita ha Confirmado Nuestra Alteza el de el Jues de Aguas en que mando hacer el reintegro de los nueve Diegos y medio Conta Calidad de que por aora se deban los Siete y los dos y medio quando

en querrello.



EL SELLO QUARTO, VA O VAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, Y TREINTA Y SEIS.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744.

Se efectuó la toma de la
que a principal de Lixua Ancha
y su Champeada y para que tenga
efecto lo debitado y Lixua
de guarda del Derecho de Mi Colejo se
hace según Nuestra Magestad de mandar
se me libre Mandamiento de posesion
Con posesion de Mi Colejo de fosas
Una Vista de fosas de fosas dos buelta
y informe de fosas siete buelta Colejo
de fosas quarenta y dos Auto de fosas
quarenta y quatro buelta Colejo de fosas
Sinquenta y quatro Certificacion de fosas
Sinquenta y ocho buelta Vista de fosas y
Mensura de fosas ochenta y ocho Colejo
de fosas Ciento y Una y Fosar Ciento y quatro

Auto de Vista de foras Ciento y dicho Escritos
 de foras Ciento y veinte del quaderno numero
 y de foras del Segundo que es el mismo que
 presente en Satisfacion de lo representado
 por el Convento Grande de Santo do
 mingo y Auto de Revista de foras
 en Cua atencion A Nroa Alteza y rdo
 y Suplico mande que en fuerza de lo
 debritado se me libre el Mandamiento
 de Posesion en la forma expresada en
 este escrito y rdo Justicia y pague el pe
 dimento necesario = Doctor Pedro Manu
 el de Toronda = Despache se el Man
 damiento que se pide = Concedido lo mismo
 decretado y Lubricado por los Señores Pre
 sidente y oidores desta Real Audiencia en
 la Publica que hicieron en los diez en veinte
 y Nro de Julio de mil setecientos qua
 rentay quatro años = Don Pedro Lizaro

SELO QUARTO, Y REVAR-
EL O. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CINCO.
Y TREINTA Y SEIS.

Desnon

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740.

Muxado-Denu Confor

*Mudao dūmos este S. Nūstro Man-
damiento de Posesion por el qual*

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1743. Y 1744.

Mandamos a los el Alguant

Mayor de Cortes o a nuestro Lugar Teserū

*ente en dicho oficio que luego y sindulacion
que Conel Sean requerido o requeridos*

por parte de el Colegio de la Compania de

San del Cercado Sean los Autos Defi-

nitivos de uno yncorporados proveydos y pro-

mudados por Nos en Vista y Revista y los

Guardes Cumplais y Excutis en todo y por todo

y en su Consequencia se pondra en la posesion

de Sebar por otra Siete dias de Agua

Solo para su hacienda Conduciendolos por

*Arquia separada que podran hacer en costa
en el ynterin que se Excuta la aprobacion*



Dada para la forma de la Asegura Principal de
Suro y la posesion que auy le dexades y tomare
la pondreis por testimonio de Luciano Publico
o Real al final de este Nuestro Mandamiento que
originalmente entregareis al Reverendo Padre de no
curador de dicho Colegio para que le sirva de titulo
en guarda de su Derecho prosediendo en todo en forma
y Conforme ael fecho en los Reys en tres de Agosto
de Mil Setecientos quarenta y quatro años

Joseph Ignacio de Aguirre
Ortiz de Arizaga
Pedro Bravo
Alvarado



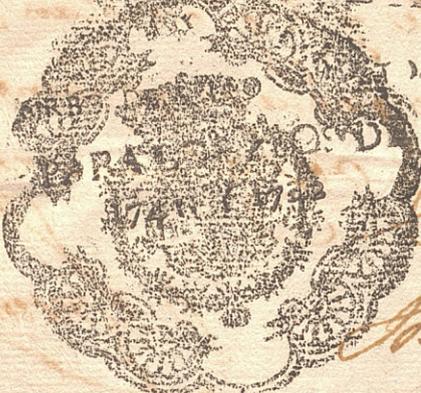
Por lo qual se mandó que se cumpla lo
dicho en todo y por todo

En testimonio de lo qual
se firmó en la Ciudad de Mexico
a los diez y siete dias del mes de Agosto
de mil setecientos quarenta y quatro años

Yo el Rey = Yo el Obispo = Yo el Procurador = Yo el Fiscal =

Mandamiento de Posesion en Conformidad de los Autos de Vista
y Rebita de esta Real Audiencia y contextos para que se le de a la
parte de el Colegio de la Compania de Jesus del Cercado
de siete liegos de Agua de la Asegura Principal de
Suro para su hacienda de San Borja segun y en la
forma que en ellos se ordena y manda como va expresado

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y VNO, TREINTA Y
DOS, TREINTA Y TRES Y TREIN-
TA Y QUATRO.



SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

Se demostró el
auto de los S. de esta
Aud. y se hizo la pro-
cedencia conforme
a la S. de esta
Aud. por Auto
de S. de esta
Aud. de
Mambré

Yo Manuel de Foxonda de la Com. de
Ab. Procurador del Colegio del Cercado
puse ante S. y dije q el go el auto que
demuestra se aprova en la Real Aud. la
S. de la nueva obra q go su mandato ac
tus S. y se manda q S. formela prozeta
y se proceda ala obra nueva obra mande
dada hacer en autos de vista, y revista en

Cuya atencion =

Yo S. J. de S. y sup. q haviendo por demostrado en
auto se tuvo de hacer la expresada prozeta
to, y que luego se proceda ala obra J. de
Justa H.

Manuel de Foxondaz



Yo Juan de los Reyes del Peru en quince de Julio de
Mill e. y quaxenta y cinco de ante el Sr. J. de
Campo de Joachin de los Santos y Aguero de
Aguas de esta Cha. Cu. y en la ciudad de Lima

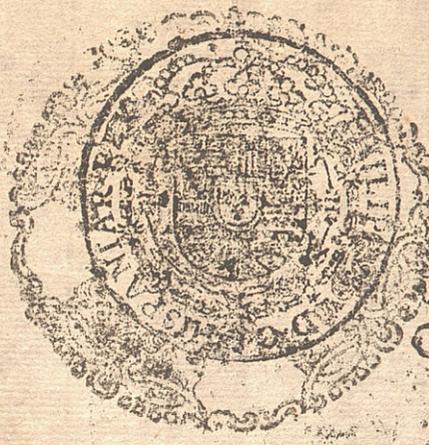
Segunda esta Periccion

El Sr. Fr. Juan de Dios y vbo. Fr. Dem
trado el auto de los Secreta. R. N. y m. que
haya lo Porraza conforme a la ley que se
hizo G. Santiago Rorales y Fr. Inellan de
Mariposa esta Cu y asi lo proveyo y firmo
paxeror el dia de Agosto de el menaxey
Años con sus

D. N. J. de los
Santos y Apuros

Joseph de los
Santos y Apuros

In marzo



SELLO QVARTO VN QVARTO
EILLO, AÑOS DE MIL SEYETE
CIENTOS Y TREYNTA Y CINCO,
Y TREYNTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

En la Ciudad de los Reyes en 2 de Diciembre de 1746 pareció Agustín Zúñiga M^o Alcaide de esta Ciudad en conformidad de lo mandado por el S.^{or} D.^o Joachín de los Sanctos Agüero Juez privativo de Aguas en el Autho de arriba, y dixo, q^e habiendo pasado a la Toma principal por donde bebe todo el Valle de Surco, reconoció la Arquia principal y halló, estar formada de júcar ancha, y bien chameada, de manera, q^e no puede desperdiciarse parte alguna de la agua, q^e por ella se conduce, ni experimentarse algun dextame, y para q^e obre los efectos, q^e haya lugar en Derecho, lo certifico así en conformidad de lo q^e se le está mandado por el S.^{or} Juez en dho día, mes, y año, y lo firmó ante mi, q^e de ello doy fe

Agustín Zúñiga M^o Alcaide



RELO QUARTO UNO ARTÍCULO 401
DE LA LEY DE JUSTICIA DE LOS REYES CATÓLICOS
Y DE LOS REYES CATÓLICOS Y DE LOS REYES CATÓLICOS

PARA LOS AÑOS
DE 1743 Y 1744

En la Cui^a de los Reyes en veinte y tres
de Diciembre de mill setecientos quaren
tay quatro años los Señores D.^{no} Alvaro Na
via Botana y Moscoso de el orden de Santia^{go}
de el Consejo de S.^m En el Real y Supremo
de Indias D.^{no} Gregorio Duma^o de lo
as y D.^{no} Joseph de Tagle Oxa^{do} Pre
sidente y oídores de esta R.^{ta} Audiencia Vista la Causa que sigue
el P.^o Man.^o de foronda de la Congañia de S.^o Juan como
Procurador del Colegio de el Cerro con el P.^o Proc.^o Exal.
de el Conr.^o de nra S.^a de la Mexed y de mas Interesados en
la Ptequia de Durco Sobre que el N.^o yntegaxen P.^o
Vagos de Agua que tiene asignados la hacienda de Com
brada de B.^o B.^o Cita en la Jurisdiccion de esta Cui^a y lo
de mas deducido = No pedido p.^o de el P.^o Man.^o de foron
da de la Cong.^a de S.^o sobre que apruebe la tharacion hecha
p.^o el S.^o de Aguas de esta Cui^a; de la nueva obra que se
haxa y esta Mandada = Aproxaron la tharacion
de Mandaron que el S.^o de Aguas haga la proxima
ta y se proceda a la nueva obra Mandada haxa
por esta Real Audiencia yañ lo Procuraron y renu
naron de choi Señores =

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]

Alvaro
Gregorio
Joseph

Pronunciare este auto en Audiencia Pub
ca que tuvieron los Señores Presidentes y
ocho de esta Real Audiencia en los Nue
ve y cinco de febrero de mill e quinientos e
venta y cinco años. Dado como ella es.

VN^o QUARTILLO

DE LOS SEGUNDO SEIS REA-
ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE,
Y TREZE, Y QUATRO-
CATORZE.



Manuel de los Reyes del Prú en diez
y seis de Oct^{va} de Mill de y quarenta y seis
ante el Sr. M^o de campo Don Joachin de los Santos
Ayuso

IRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746

El Sr. Manuel Fronda de la Compañia de Seru-
Procurador del Colegio del Mercado N^o que
abiéndose confirmado por autos de Vista
rebita en la Real Audiencia el de este Juzga-
do en que se declaro deber llevar la hacienda de
Bicá la nueve riegos y medio de agua por averigua-
separada con calidad de q^{ue} interin se haze la
de todos los interinados enparata llevar solo
siete riegos y que fecha en la sequia principal dha
forma se reintegrasen los dos riegos y medio suspen-
didos, se me libre mandamiento de posesion q^{ue} con
efecto aprehendi de los siete riegos, y para el cum-
plimiento de los demas pedi se tasase la obra lo
qual se executo y se aprobo en la Real audien-
cia la dha. y se mando que Vd. hiciese la pro-
vata y se procediese a dicha obra, lo qual
esta tambien cumplido y allegado el caso de que
se me reintegren los dos riegos y medio suspen-
didos interin se efectuaba por tanto

Yo Vm. pido y sup^{lico} mande se ponga por diligencia por
declaracion deposito, o certificacion de escribano
esta cumplida la obra y en su consecuencia y de lo
rebitado me reintegre y ponga en posesion de dho
dos riegos y medio pido Justicia &
Manuel de Fronda

Yo Juan de Sambray Dip. q. no me trabay nombre a
Agustin de la Cruz de Maximiliano de la Cruz para que
Reconosca la obra de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
cluida en la forma q. ordeno la Real Cedula y de la Cruz
y de la Cruz sobre la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
uyo y firmo =

Yo Joachin de los Santos
y Agustin de la Cruz

Yo Juan de Sambray
Yo Agustin de la Cruz
Yo Joachin de los Santos

Huyo

Yo Juan de Sambray Dip. q. no me trabay nombre a
Agustin de la Cruz de Maximiliano de la Cruz para que
Reconosca la obra de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
cluida en la forma q. ordeno la Real Cedula y de la Cruz
y de la Cruz sobre la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
uyo y firmo =

Yo Joachin de los Santos
y Agustin de la Cruz

Yo Juan de Sambray
Yo Agustin de la Cruz
Yo Joachin de los Santos

Yo Juan de Sambray Dip. q. no me trabay nombre a
Agustin de la Cruz de Maximiliano de la Cruz para que
Reconosca la obra de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
cluida en la forma q. ordeno la Real Cedula y de la Cruz
y de la Cruz sobre la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
uyo y firmo =

70

Colégio del Seruado sobre los Siete Piegos de Agua
y en aquel entonces Mandaron traer los Siete
Piegos de Agua y quedaron sus
pizcos Cumplim^{to} a las nueve y Media de la noche
en el Auto de Sines de Julio de setenta y
vno Confirmado en los Autos de Vista y Muirto
asignados en la M^{ra} de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra}
Conde de Saluatierra hizo D^{no} Bart^{to} de S^{ra} de S^{ra}
para su Cumplim^{to} Mandaua y Mandó hacer el Depo-
sito y que en Juera de los Muirto y mandam^{to} l^ope-
cutorial seña de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra}
quarenta y quatro se le ponga en poses^o de los dos
Piegos y medio lo qual se anote al Mar^{to} de la Vista
de la M^{ra} de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra} para que conste y se ponga
de S^{ra}
D^{no} de S^{ra}
Mandó y firmó =

D^{no} Joaⁿ de los Santos
y Aguero

Antem^{us}
D^{no} Joaⁿ de los Santos
y Aguero

La seccion Estando en la Asequia de Buxco y en la Toma que
llaman de la Caldera de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra} perteneciente al co-
legio de S^{ra}
dise del mes de Diciembre de mill sevecientos quaren-
ta y seis años. El señor Mariscal de Campo D^{no} Joaⁿ
de los Santos, y Aguero Regidor Perpetuo y Juef



SELLO QVARTO VNQUARTILLO AÑOS
S DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y
VNO Y SETECIENTOS QVARENTA Y DOS

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746

de Aguas en esta Ciudad, y sus Contornos
f. de Madrid en conformidad de lo manda
do en el auto de la buelta siendo requerido
f. ante mí p. parte del R. P. Manuel Foronda
de la Compañía de Jesus Procurador de dicho
Cerrado, lo tomó q. llamano, y le hizo saber el
Aguas de la expresada Toma, y arrancan
las Lixias q. estauan en su orilla, diciend
posicion, posesion, posesion, la qual cañis de los don tie
gos y medio q. se verificen en el dicho auto, sin perjuicio
de tercero q. mejor Dios tenga, amparandose en dispo
sicion para q. no sea desposeido el ha. Colegio sin sea
primero oido, y q. fuere, y Dios Verdado; y como asse
la Tomo, y aprehendia el R. P. Man. Foronda
como tal Procurador quieto, y pacificamente, sin
contradiccion de persona alguna, pido así el dicho
Cob. y lo diése p. Testimonio, y a los presentes q. de
ello le fuesen testigos; e lo selo así en la manera q.
puedo, y há lugar en Dios, siendo testigos D. Martin
de Derastain, Luis de Inchausti, y Juan Perez Dau
los, y lo firmo yo D. Juan con el expresado R. P.
Manuel de que doy fe

En Testimonio de los Santos
Yo el Abogado Manuel de Foronda

Ante mí
Juan de Siquero
Juan de Siquero



Handwritten signature in brown ink, possibly reading "A. C. B. S."

Handwritten signature in brown ink, possibly reading "D. M. S. 1847"



Handwritten number "2710" in brown ink.